



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 208

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 208

celebrada el martes, 21 de mayo de 1985

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

— De la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre el proyecto de Ley de Aguas (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 209, de 22 de mayo de 1985.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Como asunto previo al orden del día, a propuesta del señor Presidente la Cámara ratifica por asentimiento el acuerdo de la Mesa, informado favorablemente por la Junta de Portavoces, ampliando en dos meses el plazo fijado para la conclusión de los trabajos de la Comisión de Investigación sobre Financiación de Partidos políticos y otros extremos.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 9544

Página

Página

De la Comisión de Obras Públicas y Servicios, sobre el proyecto de Ley de Aguas 9544

Página

Artículos 38 a 43 9544

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Echeberría Monteberría defiende la enmienda 824, de adición de un nuevo artículo al presente Título, por el que se admite la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan tener competencias en materia de planificación hidrológica en las cuencas intracomunitarias, partiendo del principio de que su Grupo Parlamentario no admite que estas competencias tengan carácter estatal. Por la enmienda 825 se trata de modificar el número 4 del

artículo 38, en el sentido de mantener la coordinación entre la planificación hidrológica y la ordenación del territorio o planificación territorial. Sobre este punto entiende que los planes hidrológicos deben ajustarse de alguna manera a la ordenación general del territorio y no al revés, primando, por tanto, en caso de conflicto, el punto de vista más general de la ordenación del territorio. Asimismo, postula la adición de un número 5, nuevo, por el que se realizan determinadas previsiones para el supuesto de que se modifiquen los usos del suelo por los planes hidrológicos, estableciendo una ordenación y coordinación sobre el particular. Finalmente, el actual número 5 del dictamen pasaría a constituir el número 6, cambiando la expresión «interés general» por «interés público». Agrega el señor Echeberría que su Grupo Parlamentario no admite que la planificación hidrológica prime sobre la planificación territorial y ordenación del territorio, que es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma vasca en concreto, ya que en otro caso estaría afectando implícitamente a que la competencia del Estado esté por encima de la competencia de las Comunidades Autónomas en todos los casos.

La enmienda 826, al artículo 39, afecta a que los planes hidrológicos de cuenca regulen una serie de cuestiones con carácter obligatorio, pero propone, asimismo, que en otra serie de cuestiones estos planes tengan carácter puramente orientativo, por afectar a aspectos competenciales que no son propios de la planificación hidrológica y sí puramente auxiliares o complementarios de la misma, y corresponder a las Comunidades Autónomas en exclusiva su tratamiento. Finalmente, por la enmienda 827, propone la supresión del artículo 40.

En defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular interviene el señor Gómez de las Rocas. Comienza señalando que cuando se legisla se parte de un orden jurídico preestablecido, algunas de cuyas normas no se han derogado y, por tanto, deben ser respetadas, conforme al mandato del artículo 9.º de la Constitución. En este sentido, las enmiendas del Grupo Popular al presente Título tienden a hacer que se respete todo lo que no se deroga.

Analizando las diferencias que separan a su Grupo del Socialista al elaborar el presente Título de la ley, se refiere, en primer lugar, a que, en opinión del Grupo Parlamentario Popular, la planificación hidrológica forma parte de la ordenación territorial prevista en la Ley del Suelo. En consecuencia, el planeamiento hidráulico es un mero capítulo de la ordenación territorial y su elaboración no puede realizarse sin la indispensable coordinación entre ambas. Sin embargo, el proyecto llega a soluciones distintas, y hasta contradictorias, en esta materia. Como segunda discrepancia entre ambos Grupos Parlamentarios, apunta que para el Grupo Popular el artículo 38 tiene carácter puramente doméstico, al tratar de conseguir la mejor satisfacción de la demanda de agua, con olvido de que todo plan de esta índole debe contener una orientación común para el desarrollo en general de la nación, procurando inventariar los recursos disponibles para procurar el mejor aseguramiento de su empleo. Es

decir, que se ha de ir a atender las necesidades colectivas, equilibrando el desarrollo regional y sectorial, estimulando el crecimiento de la renta y la riqueza y su más justa distribución. Frente a tal criterio básico contenido en la enmienda del Grupo Parlamentario Popular al artículo 38, el proyecto de ley atiende a lo derivativo en lugar de a lo principal, atribuyendo a la planificación hidráulica una tarea casi doméstica, de mero repartidor del agua allá donde se reclame y aunque sólo sirva para incrementar los ya graves desequilibrios económicos y sociales de España.

Como tercera discrepancia, señala que el proyecto no va a corregir el desequilibrio económico territorial ya existente; antes al contrario, propiciará la desertización de provincias y regiones enteras, haciendo, además, inviable el porvenir de la ciudad media y del sector rural. Para evitar tal situación, enmiendan el artículo 39.2, procurando el respeto a las competencias que, con carácter exclusivo en materia de ordenación territorial y de recursos hidráulicos, se otorgan por los Estatutos de Autonomía a las distintas Comunidades Autónomas.

En defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista interviene el señor Ortiz González. Destaca la importancia del tema de la planificación hidrológica dentro del contexto de la ley que se discute y, en relación con la misma, señala que las pretensiones del Grupo Centrista consisten en que todas las planificaciones hidrológicas, incluso las de cuenca, se aprueben por ley, ya que sólo así será posible la coordinación entre ellas. Como segundo objetivo está el de robustecer las garantías del administrado, a cuyo propósito se dirigen las enmiendas 700 y 702, que postulan que las limitaciones del artículo 40 de la ley se realicen dentro del marco y en los términos de la legislación de expropiación forzosa. Agrega que, dada su importancia, la planificación de que ahora se trata, debe ser objeto del máximo rango normativo y, en consecuencia, solicita que su regulación se haga mediante ley, en lugar de delegar tan importante materia a posteriores normas reglamentarias.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet da por dadas todas sus enmiendas al presente proyecto de ley.

En representación del Grupo de Minoria Catalana, el señor Durán Lleida defiende la enmienda 628, postulando la incorporación de un nuevo apartado quinto al artículo 38, en el sentido de que cuando se proceda a la redacción de planes hidrológicos se contemple al mismo tiempo su sistema de financiación, para hacer auténticamente real el objetivo que persigue la ley con la planificación hidrológica.

En turno en contra de las enmiendas a los artículos 38 y 38 bis del dictamen interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor De Gregorio Torres. Respecto a la intervención del señor Gómez de las Rocas, le recuerda que el tema básico del presente Título fue suficientemente debatido en Comisión y parece poco oportuno reiterar ahora los argumentos. En cualquier caso, muestra su desacuerdo con la postura de que la planificación hidrológica forme parte de la ordenación territorial prevista en la le-

gislación del suelo. Entiende que no se puede confundir la planificación hidrológica con la ordenación territorial, cuestiones que no son meramente teóricas, sino que tienen repercusiones prácticas importantes. Respecto a las pretensiones del Grupo Centrista sobre los ámbitos de los planes hidrológicos, señala que, en opinión del Grupo Socialista, estos deben coincidir con la delimitación geográfica de los organismos de cuenca, lo que posibilita el que una Comunidad Autónoma pueda tener un organismo de cuenca propio para el plan de las aguas intracomunitarias. Respecto al carácter vinculante de estos planes, expone que efectivamente vincularán a todos los que estén supeditados a los mismos, es decir, a los particulares, de un lado, y también a la Administración como ejecutora de aquéllos.

En relación con el tema de las competencias, planteado por el Grupo Vasco, manifiesta que no es cuestión de repetir todo el debate desarrollado al tratar el artículo 1.º de la ley. Reconoce que, en cualquier caso, la Comunidad vasca, como algunas otras, tiene competencias exclusivas en temas de ordenación territorial y urbanística, pero, desde el punto de vista del Grupo Socialista, tal competencia no debe incluir la planificación hidrológica, que es una competencia exclusiva del Estado, claramente determinada por la Constitución para las aguas que discurren por más de una Comunidad. En todo caso, entiende que en el artículo 38.4 se prevé la coordinación de la planificación hidrológica con los demás planeamientos y espera conseguir de dicha planificación resultados claramente favorables.

En turno en contra de las restantes enmiendas presentadas al Capítulo objeto de debate interviene, por el Grupo Socialista, el señor Larroque Allende, que se opone, en primer término, a las enmiendas de Minoría Catalana sobre el sistema de financiación de los planes hidrológicos, fundamentalmente por ser el tema económico-financiero general una cuestión prevista en otros capítulos de la ley. Tratar, por otra parte, aquí de las posibles alternativas financieras a medio y largo plazo haría seguramente imposible el disponer de planes hidrológicos. Si prevé, en cambio, la ley los mecanismos de financiación que hagan posible su cumplimiento, circunstancia que cree suficiente para disipar las preocupaciones de Minoría Catalana.

Respecto al tema general planteado, una vez más, por el Grupo Vasco sobre colisión entre planificaciones diferentes y atribuciones exclusivas de las Comunidades Autónomas, expone que la ley apuesta por una fórmula coherente, a través de los organismos de cuenca, para resolver las cuestiones que puedan suscitarse, arbitrando un foro de colaboración para llegar a criterios comunes, donde podrán resolverse los problemas fundamentales que existan. En relación con algunas manifestaciones del señor Gómez de las Rocas en favor del respeto a las competencias autonómicas, señala que se prevé una fuerte participación y representación de todas las Comunidades en el proceso de elaboración de los planes, por lo que no se trata de imponer despoticamente a aquéllas algo a lo que son absolutamente ajenas.

Expuestos los anteriores criterios básicos en contestación a algunas enmiendas fundamentales, por lo que respecta a las restantes enmiendas, de menor contenido, se remite al debate más amplio de Comisión.

En turno de réplica intervienen los señores Gómez de las Rocas, Echeberría Monteberría, Ortiz González y Durán Lleida. Duplica el señor Larroque Allende.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas formuladas al presente Título III por los Grupos Parlamentarios Vasco (PNV), Centrista y Minoría Catalana.

Se aprueba el texto del dictamen correspondiente al Título III de la ley por 167 votos a favor, 67 en contra y doce abstenciones.

Página

Artículos 44 a 81 9554

El señor Echeberría Monteberría defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Por la primera de ellas, la 829, al artículo 45, al igual que otras varias a las que alude posteriormente, se trata de sustituir la expresión «organismo de cuenca» por «Administración pública competente». Considera imprescindible dotar a las distintas Administraciones autonómicas de la competencia precisa para el establecimiento de las servidumbres necesarias a los fines de aprovechamientos de recursos o su evacuación, tema en el que concretamente la Comunidad vasca tiene las atribuciones que reseña.

Respecto al artículo 55, sobre adopción de medidas urgentes por el Gobierno cuando concurren circunstancias extraordinarias, propone su supresión, por entender que en tal situación de necesidad no sólo cabe que intervenga el Gobierno central, sino que también los gobiernos autonómicos tienen capacidad para hacerlo. Cree, además, innecesario explicitar tal tipo de actuaciones. Cuando existen ya suficientes instrumentos legales para realizarlas. En definitiva, entiende que se trata de actuaciones que pueden incidir nuevamente sobre cuestiones de competencias en materia de ordenación del territorio atribuidas a las Comunidades Autónomas. Otro tanto sucede con el artículo 65, que afecta a las aguas subterráneas y al que presenta la enmienda 839.

A través de la número 842 se procura introducir unos criterios generales a los que se ajuste toda la actuación recogida en el Capítulo III del Título IV, proponiendo un mecanismo de coordinación de manera que sólo puedan denegarse actuaciones en ordenación del territorio cuando hagan inviable un plan hidrológico. Por último, la enmienda 843 trata de sustituir, una vez más, la expresión «organismo de cuenca» por «Administración hidráulica competente», por afectar al tema de los acuíferos y aguas subterráneas.

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular a los Capítulos I y II del Título IV interviene el señor Pol González. Resalta la rapidez con que se ha producido el debate de la ley en Ponencia y Comisión, que ha llevado, a su juicio, a que algunas enmiendas que se dieron en su momento por

aceptadas no aparezcan como tales en el presente trámite reglamentario, haciendo más difícil y confuso éste. Tal sucede, por ejemplo, con la número 429, relativa a las servidumbres legales en materia de aguas, postulando una remisión a lo dispuesto en el Código Civil en sus artículos 549 y 563, que, a su juicio, son de aplicación clara en este tema.

Al artículo 45 mantiene las enmiendas 430 a 432, alguna de las cuales creta también aceptada, y relativas igualmente al tema de las servidumbres e indemnizaciones en materia de aguas, siendo de desear, en su opinión, que la generosidad que se establece respecto a los particulares obligados a indemnizar se extendiese también a la Administración.

Al artículo 46 presenta la enmienda 438, que hace ver la defectuosa ubicación del mismo en la ley. Considera que su encuadre más adecuado sería el Capítulo II del Título I. Al artículo 48 formula la enmienda 440, dándose una redacción, a su juicio, más completa que la del proyecto socialista. Asimismo mantiene la enmienda 441, al artículo 49, procurando una mejora técnica del mismo, toda vez que distingue claramente los derechos adquiridos antes y después de la entrada en vigor de esta ley. Expone que las garantías establecidas en el artículo 409 del Código Civil para las situaciones ya consolidadas e interesa del Grupo Socialista su posición sobre el particular.

Asimismo, en representación del Grupo Popular, el señor Ramón Izquierdo defiende las enmiendas presentadas a los Capítulos III y IV del presente Título. Expresa su amplia coincidencia con el proyecto del Gobierno respecto del régimen a que deben someterse los aprovechamientos de aguas públicas, aunque considera que las enmiendas que ahora mantiene mejorarían su texto y subsanarían deficiencias materiales o técnicas advertidas en el mismo. En primer término, respecto al artículo 50, acepta el orden de prioridades establecido en el mismo para el aprovechamiento de las aguas, con las observaciones que formula, tendentes a concretar más el contenido de aquellas y en aras a un mayor respeto de las competencias recogidas en los Estatutos de Autonomía. Da por defendida la enmienda 361 y pide su sometimiento a votación. Por último, defiende la 362, formulada al artículo 75, sobre continuación de los jurados y tribunales de riego con su organización tradicional, que, además, deben de conservar, a su juicio, las funciones que ventan desempeñando.

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende las enmiendas 11 a 14, cuya finalidad común es la búsqueda de una mayor seguridad jurídica y mayor respeto de los derechos adquiridos, a la vista de las numerosas limitaciones que respecto de los mismos se establecen en el presente proyecto de ley. Con ello se trataría, por otra parte, de evitar posibles extralimitaciones, y hasta arbitrariedades, que pudieran llevarse a cabo en el futuro por parte de la Administración, fuera la actual u otra cualquiera. Finalmente, solicita una mayor participación de los sectores afectados, como comunidades de regantes y organizaciones profesionales agrarias, en las zonas que realmente se vean afectadas

por la declaración de sobreexplotación de un determinado acuífero.

En representación del Grupo Centrista, el señor Ortiz González recuerda las 35 enmiendas formuladas por su Grupo Parlamentario a la presente ley, 28 de las cuales permanecen vivas, si bien sólo hará hincapié sobre un número muy reducido de ellas, pidiendo para las restantes que sean sometidas a votación. De entre dichas enmiendas destaca las relativas al tema de las prescripciones, sobre el que se extiende especialmente, así como las referentes a la limitación excesiva a 4.000 metros cúbicos en manantiales de aguas subterráneas en predios privados, al carácter reglado excepcional de las concesiones y a la necesidad de indemnizar en aquellos casos en que no se contemplan por el proyecto de ley.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, el señor López Raimundo defiende las enmiendas 260, 261 y 265 a 268, retirando las números 262 a 264. De entre las que mantiene, destaca la importancia de la número 265, que propone la modificación del apartado cuarto del artículo 56, sobre concesiones con carácter temporal en los planes hidrológicos. Cree que tal otorgamiento o denegación de concesiones debería quedar incardinada dentro del orden de prioridades que para la regulación del agua establezcan los correspondientes planes.

En nombre de Minoría Catalana, el señor Durán Lleida defiende las enmiendas 630 y 634 a 637, a los artículos 50, 56, 57 y 72. Destaca el contenido de aquellas relativas a las autorizaciones y concesiones que se regulan en el Capítulo III de este Título de la ley, Capítulo, en su opinión, de los más importantes y en el que considera que el Grupo mayoritario de la Cámara ha mostrado una postura de incompreensión, no sólo política, sino también técnico-jurídica.

Respecto del tema de las concesiones señala que no se puede pensar que aquellas otorgadas hace años puedan ser suprimidas transcurridos los setenta y cinco, tal como establece el artículo 56.4. Seguramente el legislador lo hace porque está pensando en que pueden ser renovadas, aunque debe considerarse que tal renovación es discrecional por parte de la Administración. Agrega que en ningún caso la perpetuidad priva de la revisión de las concesiones, tal como establece el artículo 62 de la ley. Por las demás enmiendas presentadas a este Capítulo se trata de impedir la especulación, exigiendo que en las solicitudes de aprovechamientos que se formulen se acompañen al correspondiente proyecto de ley las previsiones de rentabilidad económica del mismo.

Finalmente, alude a la enmienda 637, al artículo 72.1, postulando que las comunidades de usuarios estén exentas de toda clase de contribución e impuestos al Estado, una vez que se les ha reconocido el carácter de corporaciones de Derecho público.

En turno en contra de las enmiendas al Título IV de la ley interviene, por el Grupo Socialista, el señor García-Arrecciado Batanero. Expone la dificultad de contestar en detalle a las numerosas enmiendas formuladas por cinco Grupos Parlamentarios a un bloque de 40 artículos, ra-

zón por la que se ve obligado a pasar por alto algunos temas planteados por los enmendantes. Seguidamente, se refiere a algunos de los argumentos destacados por éstos, entre los que resalta el constante tema de las competencias autonómicas planteado por el representante del Grupo Vasco. Sobre este particular, manifiesta que esta ley no puede ir contra el Estatuto vasco ni contra ninguno otro, dado el superior rango normativo de los mismos. Cree, por lo demás, que el Grupo Vasco se encuentra básicamente de acuerdo con el contenido del proyecto, a la vista de las intervenciones del señor Echeberría, y espera incluso que algunos de los pequeños problemas suscitados puedan ser aún resueltos en posteriores trámites.

Respecto a la intervención del señor Pol González, en nombre del Grupo Popular, cree que han existido una serie de malentendidos iniciales sobre la rapidez del debate en Comisión, que le han llevado a desconocer el hecho importante de que numerosas de las enmiendas por él defendidas son similares al texto del proyecto y en otros casos han sido aceptadas en espíritu. Respecto a la preocupación del enmendante por el tema de las servidumbres, expone que el Código Civil sigue lógicamente vigente, salvo en algunos artículos que se citan en la disposición final, entre los que no está ninguno de los mencionados por el señor Pol, y otro tanto sucede con la Ley de Expropiación Forzosa.

En cuanto a la intervención del señor Ramón Izquierdo, le agradece sus palabras iniciales, mostrando su acuerdo básico con el contenido de la ley, con independencia de algunas matizaciones en el tema de las prioridades en el uso de las aguas, respecto del que aclara que, en todo caso, debe primar el abastecimiento urbano.

Con relación a la enmienda 362, al artículo 75.2, le recuerda que dicho precepto viene a decir que allí donde existen organizaciones o tribunales históricos de aguas éstos conservarán sus usos peculiares, en una actitud muy generosa de la ley hacia estas comunidades al permitirles el mantenimiento o cambio de su organización y funciones a su arbitrio.

Al señor Díaz-Pinés le resalta la postura contradictoria que ha mantenido en relación con otras propuestas formuladas por compañeros de su propio Grupo Parlamentario, no entendiendo por qué motivos piensa que los afectados por la ley en relación con la sobreexplotación de los acuíferos van a carecer de la seguridad jurídica a que aludía. Le aclara que, en todo caso, no se va a producir ningún exprolio, por no ser este el proceder de los técnicos de la Administración.

Respecto a las enmiendas del Grupo Centrista, acepta la número 717, que sería incorporada como número 3 del artículo 76. Asimismo, recuerda al señor Ortiz lo establecido en la disposición transitoria para los que hubieran accedido al uso privado del agua antes de entrar en vigor esta ley, fijando un reglamento transitorio para continuar ese uso privativo y ofreciendo un procedimiento para engarzarlo con la nueva ley.

Acerca de las enmiendas defendidas por el señor López Raimundo, lamenta no poder aceptar ninguna de ellas, y otro tanto sucede con las defendidas por el señor Durán

Lleida, por entender que para los casos por él tratados ya se fija un procedimiento ampliamente generoso en el proyecto de ley.

En turno de réplica intervienen los señores Díaz-Pinés Muñoz, Ramón Izquierdo y López Raimundo. Les contesta de nuevo el señor García-Arreciado Batanero.

Sometidas a votaciones sucesivas, son desestimadas las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Vasco (PNV), Popular, Centrista (con excepción de la número 17, que es aprobada), Mixto y Minoría Catalana.

Sometidos a votación los artículos 45, 47, 48, 52, 53 y 54 del dictamen, son aprobados por 226 votos a favor, 23 en contra y ocho abstenciones. Asimismo se aprueban los artículos 49, 51 y 55 del dictamen, por 174 votos a favor, 72 en contra y 11 abstenciones. Finalmente, el resto de los artículos del Título IV son aprobados, conforme al dictamen, por 174 votos a favor, 30 en contra y 53 abstenciones.

Página

Artículos 82 a 102 9569

El señor Gómez de las Rocas defiende las enmiendas del Grupo Popular a estos artículos, relacionados con el medio ambiente, por entender que no basta con una ley que tutele únicamente el dominio hidráulico, sino que ha de proteger también otros valores, como el espacio, la flora y fauna, gestiones de los desechos y el estímulo de tecnologías limpias, temas sobre los que lamenta que el proyecto no se ocupe con más amplitud. Califica de claramente insuficientes las normas que sobre este tema contiene el proyecto, en lo que parece una dosis de escepticismo de los redactores del mismo sobre las posibilidades reales de las medidas a adoptar. Comprende esa especie de intención, aunque, obviamente, no la comparte. Partiendo del hecho de que el agua es un recurso escaso, entiende que cabe llegar a conclusiones más optimistas que las del proyecto en esta materia. Por ello, lamenta el poco éxito que han tenido las enmiendas formuladas sobre el particular, que aspiran especialmente a que se tomara conciencia de este importante tema.

El señor Ramón Izquierdo defiende la enmienda 363, al artículo 102, sobre tratamiento de las zonas pantanosas, postulando la adición de un párrafo al número 3 para contemplar aquellas situaciones de Derecho consuetudinario que deben respetarse.

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende la enmienda 609, proponiendo la adición de un número 5 al artículo 102, sobre protección de las zonas húmedas a las que se refiere el precepto.

En nombre del Grupo Centrista, el señor García Agudín señala que, dado el carácter técnico de las enmiendas formuladas, sean sometidas directamente a votación.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Echeberría Monteberría incide una vez más en el respeto de las competencias atribuidas con carácter exclusivo a determinadas Comunidades Autónomas, que, en su opinión, pueden verse afectadas negativamente con estos artículos.

A evitar tal posibilidad, tienden básicamente las enmiendas que en este momento defiende.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor López Raimundo defiende las enmiendas 269 a 274, cuyo contenido consiste en pedir que no se autorice ninguna actividad claramente determinada como contaminante.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Simón Calvo, mostrando la posición del mismo en relación con aquéllas y exponiendo las razones que le llevan a mantener el texto del dictamen.

Sometidas a votaciones diversas las enmiendas mantenidas al presente Título V por los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista, Vasco (PNV) y Mixto, son todas ellas desestimadas.

Se aprueba el texto del dictamen correspondiente a dicho Título V por 177 votos a favor, nueve en contra y 67 abstenciones.

Página

Artículos 103 a 106 9576

En nombre del Grupo Parlamentario de Minorta Catalana, el señor Durán Lleida defiende las enmiendas presentadas, algunas de las cuales tienen carácter económico, como sucede, por ejemplo, con las números 639, 643 y 644, cuyo contenido expone con brevedad.

Por lo que respecta a las restantes, tienden a amparar derechos creados para los supuestos que determinan las disposiciones primera a tercera, respecto de los que la regulación del proyecto lleva a una transmisión forzosa del derecho de propiedad, tratamiento que entiende que debe corregirse.

Se suspende la sesión a las ocho y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Como cuestión previa al orden del día, someto a la consideración de la Cámara el acuerdo de la Mesa, que ha obtenido el parecer favorable de la Junta de Portavoces, de ampliar por dos meses el plazo fijado para la conclusión de los trabajos de la Comisión de Investigación sobre financiación de partidos políticos y otros extremos. ¿Hay asentimiento de la Cámara? (Pausa.)

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— DE LA COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AGUAS (continuación.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Reanudamos el debate del dictamen de la Comisión de In-

dustria, Obras Públicas y Servicios sobre el proyecto de ley de aguas.

Anuncio a sus señorías que, en virtud de las facultades de ordenación del debate atribuidas a la Presidencia por el artículo 73.2 del Reglamento, el debate del resto de este dictamen se efectuará por títulos, eliminando los turnos de réplica.

Título III del dictamen. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Echeberría tiene la palabra.

Artículos 38 a 43

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, a este Título III nuestro Grupo mantiene vivas cuatro enmiendas. La primera de ellas, la número 824, pretende la adición de un nuevo artículo previo al Título III que, como SS. SS. saben, hace referencia a la planificación.

Como ha quedado ya claro en los debates mantenidos la semana pasada, y también en la Comisión, nuestro Grupo no admite que la planificación sea competencia estatal en las cuencas intracomunitarias. En consecuencia, nos parecería prudente que, al inicio de este Título III, que habla en términos genéricos de la planificación hidrológica, se aceptase nuestra enmienda, que dice así: «Lo preceptuado en este Título III será de aplicación al Plan Hidrológico Nacional y a los planes de cuencas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma».

Para quienes de entre SS. SS. han seguido el debate creo que queda claro cuál es la intención de esta enmienda que, como digo, es admitir la posibilidad —desde nuestro punto de vista indudable— de que las Comunidades Autónomas puedan tener —y tienen— competencias de planificaciones hidrológicas en las cuencas intracomunitarias.

Pensamos que si alguna Comunidad Autónoma, según su Estatuto, no tuviese tales competencias, sería posible modificar la redacción propuesta por nosotros por alguna otra transaccional, en la que se dijese que lo preceptuado en este Título III se entenderá sin perjuicio de las competencias que, en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, correspondan a las Comunidades Autónomas.

Creemos que esta es una cuestión de principio que ha quedado suficientemente aclarada en la Cámara y no vale la pena insistir, puesto que sobre ella los diferentes Grupos mantenemos posiciones también diferentes, y es difícil argumentar con razonamientos nuevos.

En cuanto a la enmienda 825, proponemos en ella una modificación del artículo 38, que es el inicial de este Título III, consistente en lo siguiente. Los números 1, 2 y 3 del proyecto de ley quedarían como están: el número 4 sufriría una modificación en el sentido de mejorar la coordinación entre la planificación hidrológica y la ordenación del territorio o la planificación territorial. Así decimos: «Los planes hidrológicos, cualquiera que sea el ámbito territorial que comprendan, se redactarán de conformidad con las determinaciones de los instrumentos integrales de la ordenación del territorio».

Es decir, nosotros también, como ha quedado claro en

otras ocasiones, mantenemos que los planes hidrológicos deben ajustarse, de alguna manera, a la ordenación general del territorio y no al revés. En ese sentido pensamos que, en caso de conflicto, quien debe primar es el punto de vista genérico o más general de la ordenación del territorio.

Añadimos después un número 5, en el que hacemos previsiones que contemplan el supuesto de que se modifiquen los usos del suelo por los planes hidrológicos, y, de la misma manera, establecemos una ordenación y coordinación entre ambos tipos de planes.

El número 6 del artículo quedaría igual que el 5 del proyecto de ley, cambiando, como siempre hemos propuesto, la expresión «interés general» por «interés público».

El número 7 quedaría también igual que el 6 del proyecto de ley.

En síntesis, pensamos que debe existir una coordinación entre los planes hidrológicos y los planes territoriales, tal y como propone el número 4, que dice que los planes hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten. Pero pensamos que con decir eso no se dice nada o se dice poco, y, en consecuencia, quien debe, repito, primar en caso de conflicto es la ordenación del territorio.

Por otra parte, y con referencia también a este artículo, no vemos por qué en caso de conflicto entre la planificación hidrológica y la planificación territorial debe ser la que prime la planificación hidrológica y, en segundo lugar, que esa planificación hidrológica tenga en cuenta, señorías, tal como he señalado anteriormente, según se contempla en este proyecto de ley, que siempre es competencia del Estado.

En consecuencia, aquí hay una interposición clara de competencias entre lo que es la planificación hidrológica y lo que es la ordenación del territorio que, como SS. SS. saben, al menos en lo que respecta a la Comunidad Autónoma del País Vasco, es una competencia exclusiva.

Por tanto, si nosotros admitimos que la planificación hidrológica prime sobre la planificación territorial, estamos también admitiendo implícitamente que la competencia del Estado prime sobre la competencia de las Comunidades Autónomas en todos los casos.

Desearía conocer cuál es el punto de vista del Grupo mayoritario, porque creo que esto no quedó claro en la Comisión. Si verdaderamente el Grupo mayoritario tuviese que defender la postura contraria a la que está defendiendo, es decir, si tuviese que defender la competencia de una comunidad autónoma, por ejemplo, en ordenación del territorio frente a esta cuestión de la planificación hidrológica, cuál podría ser la argumentación utilizada. Porque, como creo que señalé en Comisión, para mí lo que ocurre entre planificación hidrológica y ordenación del territorio es algo similar a lo que puede ocurrir entre planificación del territorio y planificación general de la economía.

Es muy difícil argumentar que toda la planificación económica tenga que atenerse a la planificación territorial. Algo de esto, a otro nivel, es lo que nos ocurre entre

las competencias de planificación territorial y de planificación hidrológica. Cuestión que hemos tratado anteriormente y en la que creo que no vale la pena insistir, pero sí agradecería que se me aclarase cuál sería el punto de vista de coordinación, cómo se llevaría a cabo esa coordinación y cuál es, de alguna manera, el orden existente para el Grupo mayoritario entre planificación económica, planificación del territorio y planificación hidrológica.

La enmienda 826 se refiere al artículo 39, que es aquel que establece en su párrafo primero que la elaboración y propuesta de los planes hidrológicos de cuenca se efectuará por los organismos de cuenca. Pero como hemos visto en el artículo anterior, la aprobación de dichos planes, en cualquier caso, corresponde siempre al Gobierno.

Nuestra enmienda lo único que pretende es que estos planes hidrológicos de cuenca tengan una serie de cuestiones que deban de tocar necesaria u obligatoriamente, mientras que otras cuestiones puedan tocarse por esos planes hidrológicos de cuenca sin carácter vinculante, es decir, con un carácter orientativo.

Nosotros pensamos que hay que suprimir de esa planificación hidrológica aquellas cuestiones que exceden del cometido de esta planificación hidrológica y que invaden otros aspectos competenciales, debiendo distinguir en las restantes cuestiones aquellas que, de conformidad con el apartado 1 del artículo anterior, son propias de la planificación hidrológica y aquellas otras que, siendo auxiliares o complementarias de esta planificación hidrológica, han de ser contempladas desde los instrumentos de ordenación del territorio, sobre cuya materia, como tantas veces he repetido, nuestra comunidad, como otras, tiene competencia exclusiva.

En consecuencia, desde nuestro punto de vista, es una ordenación de lo que se dice en el artículo 39 en el sentido de que ciertas materias sean obligatorias en el plan hidrológico de cuenca, pero otras no lo sean y, además, se respeten las competencias de otro tipo.

La enmienda 827, que es la última que voy a defender, señor Presidente, propone la supresión del artículo 40 del proyecto de ley por pensar que, en lo que al número 1 se refiere, hay competencias en el proyecto de ley que son propias de la ordenación urbanística y, en consecuencia, esta materia debe ser regulada en otro ámbito, como puede ser la Ley del Suelo, pero no en un plan hidrológico. Se habla de que en los planes hidrológicos de cuenca podrán establecerse reservas de agua y de terrenos necesarios para las obras previstas.

El apartado segundo, que habla de los acuíferos o masas de agua, pensamos que de alguna manera está subsumido en el artículo 39, apartado 2, d), que ya habla de perímetros de protección y medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados. Por lo tanto, pensamos que este apartado es redundante.

En cuanto al apartado 3, que está perfectamente en consonancia con lo que he dicho anteriormente, nos parece que es al revés de lo que debe ser, porque dice que las previsiones de los planes hidrológicos, a que se refieren los apartados anteriores, deberán ser tenidos en

cuenta en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

Señorías, nosotros pensamos que tiene que ser al revés, es decir, que la planificación hidrológica debe coordinarse con la urbanística, con el territorio, pero, como digo, estando por encima el interés, muy general, de la ordenación del territorio.

Recuerdo que en Comisión, al hablar de esta enmienda y de este artículo, el portavoz socialista me comentó algo así como que aquí estábamos hablando del continente y del contenido. Nosotros pensamos que, efectivamente, es así, pero desde nuestro punto de vista, que además es un punto de vista incluso físico, el continente es el suelo, es el territorio y el contenido es el agua, y no al revés.

En consecuencia, tenemos que tener en cuenta que el continente y su ordenación debe ser prioritario sobre los intereses, desde nuestro punto de vista muy importantes, pero de alguna manera más parciales, de la planificación hidrológica.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Echeberría.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título III. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que voy a defender, en nombre del Grupo Popular, se refieren al contenido del Título III, artículos 38 al 43 del proyecto de ley, sobre la planificación hidrológica.

Supongo a todos conocedores de que cualquier ley nueva, y más si tiene la importancia de la que estamos discutiendo, afecta potencialmente —cuanto menos potencialmente— a la integridad o a sectores importantes del ordenamiento jurídico y que, por tanto, no debe promulgarse sin haber examinado lo que se proyecta desde la perspectiva del Derecho ya constituido.

Cuando se legisla, quiero decir, no partimos del caos, sino de un orden jurídico preestablecido, algunas de cuyas normas podemos derogar con ocasión del nuevo proyecto de ley, de la nueva ley; pero lo que no podemos hacer es ignorar ninguna de las normas que no sean derogadas. Hay que respetarlas, y este es el sentido del artículo 9.º de la Constitución cuando dice —la tuve que recordar en el debate de la semana pasada— que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos (estamos sujetos, poderes y ciudadanos) a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Nuestras enmiendas a este Título parten de ahí, de que hay que respetar lo que no se deroga; o dicho de otra manera, añadiendo a ello lo que no se pueda derogar por este proyecto de ley una vez que sea norma vigente.

Y como a falta de otras razonables esperanzas aspiramos, al menos, a dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de nuestros criterios en materia de tanta trascendencia, como lo es la planificación, voy a tratar de puntualizar cuáles son las diferencias nuestras, las del Grupo Popular, con las previsiones contenidas en el texto del proyecto de ley que defiende el Grupo Socialista.

La primera de estas diferencias reside en que la planificación hidrológica forma parte, a nuestro modo de ver, de la ordenación territorial prevista en la Ley del Suelo y, por supuesto, prevista con una mayor jerarquía normativa, en la propia Constitución española. No es que la planificación hidrológica y la ordenación territorial deban redactarse «coordinadamente», como viene a decir el proyecto, buscando una excusa al tratamiento separado. No es eso. Nosotros sostenemos que no se pueden elaborar separadamente. Nosotros no entendemos que el planeamiento territorial y el planeamiento hidráulico se elaboren como cosas distintas, porque este último, el planeamiento hidráulico es un mero capítulo de la ordenación territorial, y no puede ser de otra forma.

Si tanto los planes de ordenación territorial, como los hidrológicos, son vinculantes, y así resulta de las legislaciones aplicables y se redactan y aprueban como cosas distintas, tal como lamentablemente se prevé en este proyecto de ley, puede ocurrir, cabe asegurar que ocurrirá, que nos vincularán, de una parte, la legislación sobre ordenación territorial (la legislación del suelo) y, de otra parte, la legislación del agua, a soluciones distintas y contradictorias entre sí.

Nosotros no vemos cómo el Plan Nacional de Ordenación, previsto en el artículo 7.º de la Ley del Suelo, determinará, según dice, las grandes directrices de ordenación del territorio, si no planifica el agua, si dentro de esa ordenación no se contiene la planificación del agua. Esto es un imposible lógico.

Cabe que nos reduzcamos a lo que en cierto modo se apuntó en Comisión, a algo que podría denominarse la resignación legislativa. Pero estamos muy contrariamente obligados a adoptar previsiones realizables, porque resignarnos equivale a actuar agravando los efectos que deberíamos, con todas nuestras armas, con todas nuestras fuerzas y operando conjuntamente, tratar de reducir. Si no, haremos de esta ley una ley de incertidumbres.

Ustedes conciben la planificación como un instrumento ambivalente, porque puede servir, con grandes dificultades por el divorcio respecto de la ordenación territorial, para prever algunas medidas relativas a la ordenación, a la programación del agua, como un capítulo, aunque sea aislado, exento de la ordenación; pero va a servir, sobre todo, para seguir justificando las aglomeraciones, la despoblación y la desigualdad.

Estas previsiones del proyecto, que todavía no es ley, contribuirán a este segundo y peyorativo destino, más que al primero, porque es, en cierto modo, la confirmación de lo que llaman los sociólogos la «contrasociedad», la existencia de grandes áreas territoriales que quedan absolutamente marginadas de cualquier tipo de verdadero desarrollo. (*Rumores*).

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego silencio a la Cámara.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Segundo punto de discrepancia; que la planificación debe proponerse a fines de mayor alcance que el discriminatorio que se men-

ciona en el artículo 38 del proyecto, donde se dice: Consegir la mejor satisfacción de las demandas de agua. A nosotros esto nos parece simplemente doméstico; pero puede tener, además, un sentido contrario, incluso, a esa domesticidad. Porque esas demandas de agua pueden responder al resultado de un plan, pero pueden responder, también, a exigencias del propio espontaneísmo social, no en la iniciativa social al espontaneísmo social, que es cosa diferente.

Nosotros entendemos que todo plan de esta índole propone dar una orientación común a todo el desarrollo, propone evitar, dicho de una manera gráfica que las notas se escapen de la partitura. Y para eso nuestra enmienda al artículo 38 habla de inventariar los recursos disponibles y de procurar el aseguramiento de su empleo. Pero todo ello con un fin, con unos objetivos y nosotros proponemos que esos objetivos sean los de atender las necesidades colectivas, equilibrar el desarrollo regional y sectorial, estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza, así como su más justa distribución y, asimismo, el servir para que se garantice la utilización del agua de modo que sirva para un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español.

Dicho de otra forma, nosotros vinculamos este proyecto de ley a mandatos que están todos ellos contenidos en la Constitución y de los que el proyecto parece divorciarse, porque los omite, encuentra inconvenientes en recibirlos a través de esta enmienda.

La diferencia entre la fórmula del proyecto y nuestra enmienda reside, insisto, en que el proyecto atiende, podríamos decir, a los efectos, sin hablar de las fuentes de estos efectos, atiende a lo derivativo, pero no a lo principal, atribuyendo a la planificación hidráulica una tarea casi doméstica, ya lo dije, de distribuidor, de mero repartidor de agua allá donde se reclame ese agua y aunque sólo sirva la demanda para incrementar el ya grave desequilibrio económico y social que padece España a nivel territorial e interregional.

No hay, dicen los franceses, política sin filosofía, y merece la pena aprenderlo, porque no hay tampoco planificación sin fines, porque equivale, evidentemente, a la inexistencia de fundamentos de esa planificación. No es suficiente trazar planes de urbanismo, es necesario tener una doctrina de la ciudad, dicen los franceses. No es suficiente trazar ejes a través de la nación, es necesario que se inscriban esos ejes dentro de la geografía prospectiva del conjunto. No basta trazar planes de descentralización industrial, porque hay que asegurarse, además, de que las fábricas descentralizadas encontrarán los medios apropiados en los lugares destinatarios, los medios apropiados a sus necesidades funcionales, y todo esto es lo que está faltando en estas previsiones planificadoras.

Nuestra tercera discrepancia es que la planificación que ustedes nos proponen no va a restaurar, ni mucho ni poco, el desequilibrio económico territorial. Estimulará, y bien que lo lamentamos, la concentración masiva de grandes poblaciones con su inevitable secuela, porque es bien sabido que la dispersión de recursos económicos siempre corre a cargo de la empresa, en tanto que la

concentración de esos recursos, cuanto menos en parte, corre a cargo de la comunidad, corre a cargo de impuestos y forma parte de las denominadas economías sectoriales.

En segundo lugar, este plan, esta forma de planificación propiciará que continúe la desertización o infrautilización de provincias y a veces de regiones enteras y, en tercer lugar, hará inviable el porvenir de la ciudad media y del sector rural.

En definitiva, no vamos a tener desarrollo, es decir, careceremos de un proceso deliberado de cambio social y nos resignaremos al puro crecimiento medido en términos de renta por habitante y de producto nacional bruto. Optaremos por lo cuantitativo, que eso es el crecimiento, y renunciaremos a lo cualitativo, que eso es el desarrollo; será como hacer gimnasia con un solo brazo. Y debo añadir que España, a mi modo de ver, irá mal, si va mal la mayor parte de sus regiones, aunque algunas vayan bien.

La cuarta de las observaciones de las discrepancias, de los criterios que nos separan del proyecto de ustedes, es que este proyecto tampoco respeta en esta materia el contenido de los Estatutos de Autonomía. Nosotros pedimos que lo respeten en la enmienda al artículo 39.2 del proyecto, y no voy a leerlo en honor a la celeridad con la que este debate...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Gómez de las Rocas. Ruego silencio a la Cámara. Por favor guarden silencio.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Ha de desarrollarse, sino simplemente voy a dar por reiterado el contenido de nuestra enmienda al apartado 2 del artículo 39 del proyecto, e igualmente por reiterado lo que ya dije sobre la verdadera incorrección en la que va a incurrir este proyecto al negar todo contenido decisorio, toda realidad práctica a la competencia que con carácter exclusivo en materia de ordenación territorial y de ordenación de recursos hidráulicos se otorga por los Estatutos. Naturalmente, quienes apliquen los Estatutos tendrán el mismo derecho, aunque sea una mala solución, a ignorar también la ley de aguas.

La quinta discrepancia se refiere a una cuestión de índole aparentemente formal pero de la mayor importancia. El proyecto no prevé la existencia de un registro público que contenga todos los datos del Plan Hidrológico Nacional que sean de obligada observancia; esto es, nos obligan a lo que no conocemos, a lo que no se puede conocer. No basta decir que el «Boletín» publicará la ley donde se apruebe este plan nacional; no basta. Hace falta conocer todo aquello que obviamente no puede ser parte del contenido normativo de ese plan. Pues bien, la exigibilidad del cumplimiento de las normas y de las prescripciones de índole técnica se funda, obviamente, en la posibilidad de conocerlas, pero nunca en la clandestinidad formal que es a lo que, sin embargo, nos veremos compelidos a observar.

Nosotros pedimos al Grupo Socialista que haga un es-

fuerzo por comprender que no estamos manteniendo ni una sola idea que no pueda ser mantenida por ellos sin quiebra alguna de principio ideológico de género alguno también. Ninguna quiebra se produce, pienso yo, en el pensamiento de ningún grupo de esta Cámara si pedimos que la ordenación, que es cuestión de todos y es, en definitiva, el futuro de nuestra comunidad nacional, tenga una acogida favorable dentro de este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Pasamos a las enmiendas al Título III presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, no voy a incurrir en la crueldad de que este debate devaluado, que empieza a tener sólo sentido para el «Diario de Sesiones», dure más como consecuencia de mi intervención. Consiguientemente, voy a seguir como criterio la máxima brevedad limitándome a referirme telegráficamente a las enmiendas presentadas.

Hay ocho enmiendas presentadas a este título de las que quiero creer que hay aceptada una, la 701, y las demás se refieren a este importante tema de la planificación hidrológica, que es sin duda uno de los más trascendentes del proyecto de ley, y lo es porque, evidentemente, la competencia más importante que mantiene el Estado en relación con lo hidráulico y lo menos cuestionado es la planificación.

Las enmiendas de nuestro Grupo se orientan a tres objetivos fundamentales: en primer término... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Ortiz. Señorías, en estas condiciones ni el orador puede hacerse entender, ni la Presidencia apreciar si está en la cuestión o fuera de ella, ni los servicios de taquigrafía pueden tomar correctamente lo que se dice para el «Diario de Sesiones». Ruego mayor consideración con el orador, con la Presidencia y con los servicios de taquigrafía.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente, me temo que el interés de la materia ha pasado y será muy difícil que SS. SS. atiendan el ruego de la Presidencia, que yo hago mío, naturalmente, y que agradezco.

No voy a consumir más allá de tres minutos. Las enmiendas del Grupo Centrista pretenden, primero, que la planificación hidrológica, que todos los planes hidrológicos, incluso los de cuenca, se aprueben por ley; sólo así es posible que se pueda pretender la coordinación de todos los planes con los planes hidrológicos. Hay un artículo donde yo precisamente propongo la supresión de esta obligada coordinación y ajuste con los demás planes, porque me parece que es un propósito tan encomiable como imposible. Yo quiero, como ciudadano español, que haya algún día unos planes hidrológicos de cuenca. Creía que estarían a punto de terminarse, porque muy

avanzados quedaron en la etapa anterior. Veo que no es así. En consecuencia, la forma segura de que nunca haya planes hidrológicos es obligar a coordinarlos con todas las demás planificaciones del país. Seguro que así, señor Ministro, nunca habrá planes hidrológicos, ni de cuenca, ni nacional. La ambición puede conducir a la anulación de un propósito absolutamente loable y encomiable.

El segundo objetivo de nuestras enmiendas es robustecer las garantías del administrado, cosa que vengo haciendo a lo largo de una serie de intervenciones que se corresponden con otras tantas enmiendas. Este es el caso de las enmiendas 700 y 702. En la enmienda 700 lo que se pretende es que las limitaciones que se establecen en el artículo 40 se hagan, digo, en el marco y en los términos de la legislación de expropiación forzosa. Las medidas limitativas deben, por supuesto, hacerse en el ámbito del máximo respeto a los derechos del administrado. Poco más tengo que decir, señorías: que la planificación hidrológica constituye uno de los ejes fundamentales de la Ley, que la planificación debe tener el máximo rango y, por supuesto, que la planificación, en lo que concierne a su ámbito —y es otra de las enmiendas a las que no quiero dejar de referirme—, no esté pendiente de una determinación reglamentaria. El ámbito de una planificación de cuenca no puede ser fijado por norma reglamentaria, tiene que ser fijado por ley, y la propuesta de mi Grupo es que la planificación hidrológica sea establecida por ley, como digo, y que se refiera al ámbito nacional o de cuenca hidrológica, de tal manera que después se pueda hacer otro tipo de planificación, pero ésta tendrá un ámbito distinto. No se puede delegar esta materia en ulterior determinación reglamentaria.

Gracias, señorías, las demás enmiendas las damos por defendidas y pedimos que pasen directamente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Vicens. (*Pausa.*) Por decaídas.

Enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Bandrés. Tiene la palabra su señoría.

El señor BANDRES MOLET: Le agradezco mucho la atención, señor Presidente, pero ordené que quedaran decaídas todas las enmiendas, al no poder venir la semana pasada a defenderlas. Deben darse por decaídas todas ellas, o mejor, por retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Para someterlas a votación, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: No, señor Presidente, retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias. ¿Turno en contra de las enmiendas al Título III? (*El señor Durán Lleida pide la palabra.*)

No tengo constancia de sus enmiendas. Puede que las tenga, señor Durán, pero, ¿me querría dar referencia de los números?

El señor DURAN LLEIDA: Son las 628 y 629. En todo caso, iba a proceder a retirar la 629, si es que en su día no se retiró, que es posible que sí. De todas formas, queda la 628 al artículo 38.5.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra, señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señorías, en todo caso, no por el hecho de que no aparezcan, que parece que finalmente sí, nuestras enmiendas, sino simplemente porque, como ya anuncié, solamente quedan a este Título III dos, de las cuales la 629 la damos en este mismo momento por retirada, voy a defender telegráficamente lo que es nuestra pretensión de incorporación al artículo 38.5 de este proyecto de ley.

El artículo 38 del proyecto de ley define, como es lógico, la planificación hidrológica que se va a llevar a cabo mediante los Planes Hidrológicos. Estos, dentro de la planificación, lo que pretenden conseguir como objetivo es la mejor satisfacción de las demandas de aguas. La pretensión del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana es introducir en este número 5 del artículo 38 la seguridad de que cuando se proceda a la redacción de los correspondientes Planes Hidrológicos, al mismo tiempo, se contemple ya el sistema de financiación. Con nuestra enmienda, lo que se pretende es hacer auténticamente real el objetivo que persigue la Ley con la planificación hidrológica.

Entendemos que por parte del organismo aprobante debe introducirse o preverse ya el sistema de financiación para que, precisamente, tal como decía antes, no sea una simple utopía, sino que pase a ser una posible realidad futura, la de conseguir el mejor aprovechamiento y la mejor satisfacción de la demanda de aguas, a través de la planificación hidrológica. Además, entendemos que debe incorporarse otro argumento, si cabe, a la que creemos nuestra justa pretensión, en aras a una mejor técnica del proyecto de ley, por cuanto en más de una ocasión, y muy recientemente lo señalaba un ilustre administrativista, se acusaba a los políticos y a los funcionarios de planificar en ocasiones la actividad de los entes públicos con cierta alegría y, en cualquier caso, con carencia de responsabilidad.

No quisiéramos nosotros que a través de la aprobación de este proyecto de ley, con planes hidrológicos de tanta importancia como se han puesto de relieve por parte de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, se llegase también a formalizar o a dar paso a la acusación hecha por el administrativista a que hacía referencia.

Entendemos, insisto, que es necesario que por parte del Gobierno, en el momento de prever un plan hidrológico, se prevea también qué medios financieros se van a utilizar para llevarlo a cabo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias señor Durán.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta intervención me propongo defender los artículos 38 y 38 bis del dictamen de la Comisión, porque el resto del Título será defendido por mi compañero el señor Larroque. Voy a tratar de ser muy conciso, por dos razones: por no robar tiempo al señor Larroque, que va a tener más enmiendas que contestar que yo y para evitar reiteraciones que ya vimos en Comisión.

Creo que el señor Gomez de las Rocas me admitirá que diga que en Comisión este tema del planteamiento de este Título fue suficientemente debatido y que, en consecuencia, parece poco oportuno reiterar los argumentos.

La forma que voy a emplear para contestar a las enmiendas va a ser agrupándolas por los apartados de los artículos 38 y 38 bis a que correspondan, aunque fundamentalmente todas inciden en el artículo 38.

Empezando por el número 1 de este artículo 38, nos encontramos con la enmienda 694, del Grupo Parlamentario Centrista, que no tiene mayor importancia, ya que pretendía una mejora gramatical que creo que está conseguida con una enmienda transaccional que se planteó en Comisión y que aparece en el dictamen como número 1 de este artículo.

Sí tiene mayor importancia la enmienda 422, del Grupo Parlamentario Popular, y aquí voy a resumir los argumentos que daba en Comisión, para oponernos a esta enmienda. En primer lugar, consideramos que trata de sustituir todo el artículo 38 por el texto alternativo que aparece en su enmienda, lo cual nos parece que privaría al proyecto de ley, una ley tan importante como la de ley de aguas, de aspectos que nos parece sustancial que estén recogidos en la ley, que resultarían imprescindibles. Así, en todos los números del 2 al último, hay un tema más de fondo que también es motivo para oponernos a la enmienda, que es el encabezamiento del texto que nos propone la enmienda. No estamos de acuerdo, como dice literalmente la enmienda, con que la planificación hidrológica forme parte de la ordenación territorial prevista en la legislación del suelo.

Ya argumentábamos en comisión que jurídica y legalmente nos parece que no se puede confundir la planificación hidrológica con la ordenación territorial y, como decíamos, que no eran cuestiones solamente teóricas, sino que tenían repercusiones prácticas importantes. Por solo citar algunas, la más importante parece la distribución de competencias que se puede establecer entre la Administración Civil del Estado y las Comunidades Autónomas, en función de los textos de la Constitución y de sus respectivos Estatutos de Autonomía, que de esta distribución saldría. En consecuencia, no nos parece oportuno emplear un texto como el de la enmienda que, si no es incorrecto jurídicamente, si puede prestarse a una clara confusión.

Respecto al número 2, el Grupo Centrista, en su enmienda 696 trata de que ese ámbito del plan hidrológico

se corresponda con la actual Confederación Hidrológica. No estamos de acuerdo con este mecanismo, porque consideramos que el ámbito de cada plan hidrológico debe coincidir con la delimitación geográfica del organismo de cuenca y que de esta forma se posibilita que una Comunidad Autónoma pueda tener un organismo de cuenca propio para el plan de las aguas intercomunitarias y, a su vez, que esa Comunidad Autónoma pertenezca a un organismo de cuenca intercomunitario.

En consecuencia, vamos a votar negativamente la enmienda.

También entiendo que es una enmienda menor la presentada por el Grupo Centrista al apartado 3.º, la enmienda 696, que pretende señalar que serán vinculantes los planes hidrológicos para todas las Administraciones Públicas. Habíamos pensado en principio aceptarla, pero nos quedarían fuera los particulares. En realidad lo vamos a dejar como estaba. Creemos que con esto se consigue lo que pretendía únicamente el artículo, es decir, los planes hidrológicos vinculantes; o sea, no son orientativos ni informativos, vinculantes. ¿Vinculantes para quién? Para todos los que estén supeditados a ellos, que serían los particulares, o para todos los que deban ejecutarlos, que sería la Administración.

En el apartado número 4.º nos encontramos con la enmienda 825 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que plantea un problema realmente de competencias. Como preámbulo, señor Echeberría, le diré que no sólo le contesto y le contesté en Comisión de representante de Comunidad Autónoma Vasca a representante de Comunidad Autónoma Vasca, dada nuestra respectiva procedencia, sino que mi Partido tiene responsabilidades en muchas Comunidades Autónomas. En consecuencia, allí centramos el debate en la Comunidad Autónoma Vasca, que se podría plantear respecto a otros estatutos de autonomía y lo que se diga para esta Comunidad creo que se puede decir para las demás. Si mi Grupo acierta, acertará para todas las Comunidades Autónomas; si se equivoca, no se equivocará específicamente en una o en otra.

El tema que se plantea es de competencia. Indiscutiblemente la competencia exclusiva de la comunidad Autónoma del País Vasco es completa, total y absolutamente, en temas de ordenación territorial y urbanismo; no sólo la Comunidad Autónoma Vasca, sino que hay otras Comunidades Autónomas que tienen igual competencia exclusiva y con la misma amplitud. Así resulta del Estatuto de Autonomía y de los decretos de transferencia, en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca de 1978 y 1979.

Por otra parte, parece que no influye como competencia exclusiva en la planificación hidrológica; por lo menos en el caso vasco, desde nuestro punto de vista, también nos parece indiscutible.

Y un tercer punto también indiscutible: la competencia exclusiva del Estado para la ordenación hidrológica sobre aguas que discurren por más de una Comunidad. Así resulta casi literalmente del artículo 149.1.22 de la Constitución. El problema se puede plantear en las cuencas intracomunitarias. Aquí se podría dar por reproducido

do íntegramente el debate que ya se produjo con el artículo 1.º de la ley. Parece que allí todo lo que se dijo en uno o en otro sentido puede tener validez.

Se puede producir efectivamente una posible colisión: por un lado está la ordenación del territorio, que es una ordenación territorial total, integral, y por otro lado está el planeamiento hidráulico, que es sectorial, pero sectorial no de segunda categoría o de segundo orden, sino que es un condicionante al tratarse de un recurso básico para establecer los usos del suelo a través de la ordenación del territorio.

Usted me decía, señor Echeberría, que le explicase cómo se puede conseguir cerrar el círculo a que me refería en la Comisión. Yo le digo que me parece que a través del artículo 38.4. La coordinación, que por otra parte el señor Ortiz pretende eliminar, a nuestro juicio es básica. El artículo 38.4 prevé la coordinación en la planificación hidrológica con los demás planeamientos. Si conseguimos hacer ya en enmiendas de ejecución de la ley un planeamiento hidrológico en coordinación y de común acuerdo con la ordenación del territorio en cuenca intracomunitaria, creo que habremos resuelto el problema práctico que pueda derivarse de ese problema teórico; un problema teórico que lo hemos estudiado mucho, lo hemos dado muchas vueltas y que es muy difícil resolver con los textos que tenemos que manejar y con los textos que están ahí. Creo que hemos dado una solución coherente teóricamente y con una salida práctica que puede ser importante.

Con lo que contestaba al señor Echeberría prácticamente he contestado al señor Ortiz respecto a por qué consideramos que no vamos a admitir la enmienda 696. Señor Ortiz, se van a hacer planes hidrológicos con esta coordinación de planificación y esperamos que sean planes buenos.

Solamente queda la enmienda 628 de Minoría Catalana, que será también contestada por mi compañero señor Larroque, al igual que todas las enmiendas que quedan a este Título III.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor De Gregorio.

Señor Larroque Allende, tiene la palabra por el tiempo que le resta.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, señorías, voy a contestar en primer lugar, para simplificar, a Minoría Catalana, en la enmienda que ha planteado sobre el sistema de financiación, para oponerme a ella por algunas razones que ya hemos comentado. Fundamentalmente porque el régimen económico-financiero de la ley tiene otro capítulo, tiene otros títulos, en los cuales no solamente mediante el régimen de tasas, sino mediante otros ingresos y asignaciones presupuestarias se prevé el cumplimiento y se prevé la puesta en marcha de los planes hidrológicos.

Creemos que plantear en el propio Plan Hidrológico todo el desarrollo a medio y largo plazo y las alternativas

financieras sería seguramente imposible y no tendríamos planes hidrológicos. Lo que sí prevé la ley son mecanismos de financiación que hagan posible su cumplimiento, y creo que eso sería suficiente como respuesta a Minoría Catalana, compartiendo su preocupación con el problema de financiación; pero queda realmente resuelta vía artículos correspondientes al Título V, en que se plantea el régimen económico-financiero de los organismos de cuenca, y el problema de la planificación hidrológica.

Seguidamente, le contestaría al señor Echeberría que ha planteado dos tipos de problemas que son los que creo que recurrentemente plantea el Grupo Vasco: uno, el problema de la competencia en planificación, y, otro, el problema de la colisión entre planificaciones diferentes, planificación territorial y planificación urbanística, planificación hidrológica y planificación económica. Creo que ahí está el nudo del planteamiento que hace el señor Echeberría. Por eso, me permitirá, señor Presidente, contestar agrupadamente al señor Echeberría a estos dos conceptos.

El proyecto de ley pretende encajar un foro de compatibilidades —por decirlo de alguna manera— en el organismo de cuenca. Yo creo que ahí es donde realmente se da la presencia de las planificaciones alternativas y concurrentes sobre un mismo objeto, sobre una misma materia que en algunos aspectos es claro que es la misma materia. Pienso, concretamente, por ejemplo, en las zonas de protección y del entorno del recurso hídrico en que evidentemente hay competencias compartidas y hay nivel de competencias estatales y nivel de competencias de la Comunidad. El problema es que la ley apuesta por una fórmula para resolver ese problema, ese no conflicto pero sí concurrencia de competencias, y esa es en la cuenca intercomunitaria el organismo de cuenca, y en la cuenca intracomunitaria obviamente se vuelve a producir otra vez la necesidad de compatibilizar planificaciones porque —como saben SS. SS.— es el Plan Nacional Hidrológico que se apruebe en estas Cámaras el que promueve la planificación de organismos de cuenca intra o intercomunitarias en la medida que se opongan al Plan General; es decir, que vuelve a producirse a nivel nacional un ajuste de las planificaciones.

El planteamiento que hace S. S. es más bien, a mi juicio, científico-académico que práctico, en el sentido de que en el plano puramente teórico la planificación hidráulica sería una subespecie de la planificación territorial, la cual lo sería de la económico-social. Esto parece que legalmente no es posible y, por no ser posible, diría que no es deseable plantear ahí el debate.

Yo creo que el problema está, señores, en que el organismo de cuenca en que están las comunidades fuertemente representadas, están con competencia en la elaboración de la planificación intracomunitaria plenamente, solamente ellos hacen la elaboración de la planificación, y, obviamente, luego, se somete a la planificación general que en cualquier caso tendría que darse por ser el Estado de alguna manera en este caso concreto instrumento de redistribución del recurso esencial, que es el agua.

Entonces, parece que en ese aspecto la participación es

completa y que los problemas podrán ser, señorías, de anticonstitucionalidad o de carácter antiestatutario de la planificación, no el de la ley, sino el de la planificación concreta que se produzca, y ahí sí le daría la razón al señor Echeberría, porque podría ser una planificación hidráulica que desbordara el campo competencial propio del Estado como organismo planificador, que invadiera competencias de la Comunidad Autónoma vasca o de la de Madrid. Ahí podría haber problemas, pero creo que no es la ley, sino la planificación y, en su caso, evidentemente yo pospondría para entonces la lucha competencial. Creo que la ley es coherente y plantea —como decía al principio— un foro de concurrencias de colaboración, de planteamiento común de criterios. Yo entiendo que va a resolver los problemas fundamentales. Esto realmente creo que es lo importante, porque en otros pequeños problemas ni siquiera se ha entrado.

Respecto a algún otro tema, si creemos que algunos planteamientos que se hacen en cuanto a reducir el ámbito del Plan Hidrológico es reducir su dimensión directriz. Ustedes plantean la posibilidad de que una parte sea vinculante u obligatoria y la otra facultativa, que la cuenca que pueda hacerlo que lo haga y la que no pueda hacerlo que no lo haga, pero hay elementos muy importantes que deben estar, y todos ellos, de alguna manera, conforman un paquete de medidas vinculantes para la planificación.

Respecto a los planteamientos que ha hecho el señor Gómez de las Rocas, en parte, seguramente, quedan contestados con lo que he planteado ya, en el sentido de que hay una fuerte participación de las Comunidades. Yo creo que se ha hecho una lectura, por parte del señor Gómez de las Rocas, de esta ley como si fuera un producto del despotismo, y seguramente no ilustrado. No es así, y yo invito a las señorías que no hayan leído el texto de la ley a que lo lean con placidez y sin los ruidos de fondo o los ruidos ambientales que ha introducido el señor Gómez de las Rocas.

La ley supone una fortísima participación de las Comunidades en el proceso de elaboración, sin las Comunidades Autónomas no hay proceso de elaboración; en las intracomunitarias, insisto, tienen plena competencia en la elaboración y en las intercomunitarias están representadas en los organismos de cuenca adecuadamente. Además, está luego el Consejo Nacional del Agua, en el que vuelven a estar las Comunidades que informan preceptivamente el Plan Hidrológico Nacional y, evidentemente, los Consejos del Agua en los organismos de cuenca en su propio ámbito. Con lo cual vuelven a estar las Comunidades y los regantes y los organismos profesionales. Es decir, que es una ley que pretende cubrir, primero, la capacidad de dirigir políticamente la planificación y, al mismo tiempo, que tenga participación quien deba tenerla.

Con esto, señorías, creo que he explicado a fondo el juego de la planificación, porque los problemas concretos que se han presentado me parece que eran más irrelevantes, o por lo menos de menos fondo.

Me queda por responder al señor Gómez de las Rocas respecto al problema que planteaba con relación al ban-

co de datos, al banco de datos que él ha defendido con calor y con inteligencia en Comisión y aquí, por la premiosidad o la brevedad del debate, con menos tiempo. Pero el problema que se plantea con los datos es: ¿Qué datos, las operaciones aritméticas que tengan que ver con la determinación de caudales o las determinaciones atmosféricas, los ciclos del agua? Parece que realmente el término de «datos», señor Gómez de las Rocas, no tiene sentido. Yo quisiera que, quizá para el trámite en el Senado, trabajara un poco más el tema, porque tal como se plantea es una enmienda, yo diría, en términos coloquiales, y que se me entienda, extravagante, porque no se sabe de qué datos habla.

Evidentemente los datos fundamentales están en el «Boletín Oficial del Estado», los que dice el Plan que deben estar; las determinaciones vinculantes, los planes de elaboración están en los organismos de cuenca, conocidos y aportados por las Comunidades, por los regantes, por los eléctricos, por todos, estarán ahí. A mí me parece que habría que perfilar eso para que el registro fuera algo operativo y útil para todos. Por esas razones también, señoría, nos oponemos a su enmienda.

Y, si no me equivoco, señor Presidente, he terminado.

Muchas gracias. (*El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Larroque.

Señor Gómez de las Rocas, ¿a pesar de la determinación de la Presidencia, considera que abrir un turno de réplica es esencial para la clarificación de la postura de su Grupo?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, puedo prometer y prometo que no haré uso abusivo de estos turnos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas, que deberé también ofrecer justamente a los demás Grupos Parlamentarios.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Quiero decir que, a mi juicio, los señores Larroque y De Gregorio, mis queridos compañeros de Comisión y de debate, no han contestado a la desvinculación existente y reconocida implícitamente en el proyecto, entre planificación hidrológica y ordenación territorial. Punto primero.

Segundo punto, que han omitido prácticamente, a mi modo de ver, hablar de lo que podríamos llamar la doctrina de los fines en la planificación, porque la planificación o se explica por sus objetivos o carece efectivamente de sentido.

En tercer lugar, que no es lo mismo estar representadas las Comunidades Autónomas en los organismos de cuenca que ejercer las competencias que en materia de ordenación territorial y de ordenación de recusos tengan reconocidas por sus Estatutos. Si se dice que estarán representadas en los organismos de cuenca, «sensu contra-

rio» se está diciendo que participen en la competencia de otros, pero que renuncian o se les impone la renuncia al ejercicio de las competencias exclusivas que tengan reconocidas por esos Estatutos.

Finalmente, en cuanto a la cuestión relativa a lo que llama el señor Larroque banco de datos, y nosotros registro administrativo del plan, a la pregunta de «qué datos», yo le contesto que todos aquellos que sean exigibles, se sean cumplidos por los usuarios, de los que tengan que acatar y obedecer el Plan. Esos son los datos que deben figurar en un registro público, y esta es una exigencia de la seguridad jurídica; porque si uno está obligado a lo que no puede conocer, obviamente está obligado a lo imposible. Lo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» ya es objeto de conocimiento potencial, lo que no se publique, por su carácter técnico, y sea, no obstante, exigible, evidentemente debe constar en algún sitio donde todos los interesados tengan acceso público y directo, por supuesto, gratuito.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muchas gracias, señor Presidente, muy brevemente.

En primer lugar, agradecer, una vez más, al señor De Gregorio, sus explicaciones y su innegable buena voluntad en resolver el problema, que creo que es una buena voluntad que todos tenemos, lo que ocurre es que, tal y como ya señalé anteriormente, se entrecruzan una serie de intereses difíciles de combinar, como son: las distribuciones territoriales de las Comunidades Autónomas, un recurso que no respeta esas distribuciones territoriales y unos Estatutos que tienen diferentes competencias. En consecuencia, el problema es difícil.

En cuanto a la intervención del señor Larroque, y quizá por cerrar esta cuestión, indudablemente lo que él plantea es quizá el nudo gordiano, desde nuestro punto de vista, de la ley. Yo admito también la posibilidad de que efectivamente sea el organismo de cuenca ese foro en el que pudiera producirse esa coordinación; pero el problema para mí, señor Larroque, es que no se trata de una cuestión de buenas voluntades, de que esa coordinación se produzca en ese foro que es el organismo de cuenca, sino que se trata de una cuestión de derecho positivo. Es decir, que existen unas competencias, y en el organismo de cuenca es indudable que una Comunidad Autónoma va a tener quizá un voto, pero este no va a ser un voto decisivo en las cuestiones competenciales, en las cuales tiene competencias exclusivas.

Entonces, nos basamos nuevamente en la buena voluntad, cosa que yo no rechazo, pero lo único que digo es que esa buena voluntad puede producirse o no, y aquí lo que discutimos es cómo salvar unas competencias, cómo salvar un derecho positivo, que no se salga, valga la redundancia, como una cuestión simplemente de buena voluntad práctica, que puede producirse o no, en el orga-

nismo de cuenca. O sea, que yo no voy en contra de su argumentación, pero ésta es insuficiente porque se basa en la buena voluntad, en la coordinación que se dé en un foro determinado, pero que puede no darse, y yo me veo obligado a defender las competencias estatutarias, que no van a tener el reflejo, el número de votos suficientes en ese organismo de cuenca.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Echeberría.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, sigo fiel al propósito de brevedad de la Presidencia, que he hecho mío.

Entiendo que los planes hidrológicos constituyen la competencia fundamental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o como se llame en el futuro, cuando se desarrolle más el Estado de las Autonomías, que tenga competencias en materia de aguas. Entiendo por ello —y tengo gran interés en que este país tenga una planificación hidrológica seria—, primero, que los planes hidrológicos deben tener el máximo rango normativo. Difícilmente se podrá imponer un plan hidrológico si está aprobado por un simple Decreto o por una norma de rango todavía inferior. Consiguientemente, no me resultan convincentes los argumentos que se me han dado en contra, si es que se me ha dado alguno, que creo que no.

Segundo. Para que los planes sean viables no basta con declarar el rango normativo, sino que tiene que tener un contenido normal. Y afirmar, como lo hace el artículo 38.4, que los planes hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten, recuerda algo que se dice mucho en esta Cámara y que es muy socorrido, lo de que seamos los españoles justos y beneficios de las Cortes de Cádiz. Decir que los planes hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten, es obvio, innecesario y, para el que tenga la misma experiencia administrativa que yo, absolutamente inútil. Quede como expresión de un propósito, pero no se me diga —como se me ha dicho— que me opongo a la coordinación. Señor De Gregorio, ¿cómo voy a oponerme a la coordinación, sabiendo como sé, a mis años, leer y escribir? Y usted sabe bien que sé leer y escribir. Lo que quiero decir, sencillamente, es que para que un plan sea viable, que sea verosímil, que tenga sentido, no puede condicionarse a que se coordine todo lo coordinable, porque entonces nunca habrá Plan hidrológico ni nacional ni de cuenca.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ortiz.

El señor Durán Lleida tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. Si antes fui breve en mi exposición, ahora seré dos veces breve. Únicamente decir que nuestro Grupo es consciente de que existe un Título en la ley dedicado a lo que es el

régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico. Nosotros entendemos igualmente que la aprobación del Plan hidrológico debiera incorporarse a una Memoria económica, aunque esté esa Memoria o esa previsión de financiación sustentada lógicamente en este Título VI.

Nada más y gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Durán.

El señor Larroque tiene la palabra, inevitablemente.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente. Muy rápidamente también, para contestar al señor Gómez de las Rocas. Yo no he hecho referencia a los objetivos finales de planificación, porque me pareció obvio que los conocemos todos; quizá no los conozca el señor Gómez de las Rocas, pero los demás sí. Cuando nosotros hablamos o damos por supuesto que reordena el territorio, que reordena la política de sectores es porque lo hemos incorporado en una enmienda al artículo 38, enmienda que da satisfacción a aquello que podría no ser explícito en el proyecto de ley. Es decir, que la reordenación territorial mediante el recurso y la política sectorial y económica queda como un objetivo clarísimo en la planificación hidráulica. Por lo tanto, lo demás sobra absolutamente.

Respecto al tema del registro, del banco de datos, el señor Gómez de las Rocas tendría que trabajar más el tema, porque lo que se publica es exigible, y si no se publica no lo es. Dice S. S. que lo que se publica está en el «Boletín» y ya se sabe y que eso puede ser exigido, pero que qué pasa con aquello que no se publica y es exigido. Pues sencillamente que lo que no se publica no es exigible. Yo creo que tendría que trabajar más ese tema, señor Gómez de las Rocas.

Señor Echeberría, he tenido empeño en demostrarle que es posible el objetivo de la ley de que coincidan las planificaciones. No he querido entrar en el problema competencial, porque hemos hablado a fondo en el Título preliminar, volveremos a hablar en las adicionales y a lo largo del articulado, pero queda clarísimo que hay dos interpretaciones: una, la del Grupo Socialista, que entiende que la planificación es competencia del Estado, y otra, la que están apoyando ustedes, en la que entienden que la planificación en las cuencas intracomunitarias no es competencia del Estado. No he replanteado el tema, y cuando decía yo que había posibilidades de compatibilidad de planificaciones y de distancias me refería a que es posible conseguir el objetivo final, manteniendo ustedes y nosotros seguramente, a lo largo de la ley y hasta el final, posiciones diferentes. Pero en su momento, al final, volveremos al tema competencial desde el punto de vista jurídico-constitucional.

Al señor Ortiz, decirle que creo que es un problema de coherencia gubernamental. Yo creo que la posibilidad de planificar depende de quién planifica, de qué apoyo parlamentario tiene y de cómo juega los palillos el Gobierno. La ley permite perfectamente bien la coordinación de

Industria, Agricultura, Energía. A usted le parece difícil, y su experiencia realmente es difícilísima en ese campo, pero creo que es posible otra planificación y otra capacidad de Gobierno para dirigirla. Creo que el problema de fondo más que de la ley es de la experiencia personal.

Respecto al señor Durán, evidentemente habrá una Memoria económico-financiera, pero ustedes plantean con indicaciones del sistema de financiación, y eso con anualidades presupuestarias diferentes, y coexistiendo regímenes privados y públicos parece casi imposible.

Por todo ello, señorías, repito nuestra oposición a las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Larroque.

Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al Título III.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 18; en contra, 170; abstenciones, 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Título III.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al mismo Título III.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 55; en contra, 167; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título III.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 58; en contra, 166; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Título III.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 74; en contra, 166; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al Título III.

Votamos, finalmente, el Título III conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 167; en contra, 67; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Título III conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos al Título IV. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Título IV. Tiene la palabra para su defensa, el señor Echeberria.

Título IV
artículos
44 a 81

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, iniciamos la consideración del Título IV, que habla «De la utilización del dominio público hidráulico» y, en su Capítulo I, se refiere al tema «De las servidumbres».

Nuestra primera enmienda al Capítulo, la 829, se refiere precisamente al párrafo primero del artículo 45, que dice que «Los Organismos de cuenca podrán imponer, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil y en el Reglamento de esta Ley, la servidumbre forzosa de acueducto, si el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera».

Nosotros planteamos, como en muchos otros artículos de esta ley, la sustitución de la expresión «Organismos de cuenca» por «Administración pública competente» y eliminamos la referencia del artículo al Reglamento de esta Ley.

Pensamos que es imprescindible dotar a las distintas administraciones hidráulicas de la competencia precisa para el establecimiento de las servidumbres necesarias a los fines de aprovechamiento de recursos o su evacuación, ya que ésta, a nuestro modo de ver, no es más que una traducción de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene en materia de aprovechamientos hidráulicos, instalaciones, función y distribución y transporte de energía cuando éste no sale de su territorio.

Eliminamos la referencia al Reglamento de esta Ley, ya que nos parece que es excesiva y la que se hace al Código Civil no sólo es suficiente, sino más ajustada a Derecho.

En cuanto a nuestra enmienda 830, quedó retirada por una transacción en Comisión que los componentes de la misma conocen. En este momento, señor Presidente, retiramos la 831, y la 832, relativa al apartado primero del artículo 52, pretende, nuevamente, que se modifique la expresión «Organismos de cuenca» por «Administración hidráulica competente», entre otras razones, por no reiterar todas las argumentaciones, porque en el texto se hace referencia a los acuíferos, a las aguas subterráneas, y nosotros pensamos y sostenemos —como ha quedado ya repetidas veces dicho en esta Cámara— que la Comunidad Autónoma del País Vasco, al menos, tiene competencia exclusiva sobre las aguas subterráneas, según el artículo 10 de su Estatuto. (El señor Vicepresidente Verde i Aldea ocupa la Presidencia.)

En cuanto a la enmienda 833, es muy similar a las anteriores. Nuevamente pretende la modificación de la

expresión «Organismos de cuenca» por «Administración hidráulica competente», así como la 834.

La 835 plantea la supresión del artículo 55, que es el que establece que en circunstancias extraordinarias al Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá adoptar una serie de medidas para la superación de la sobreexplotación grave de acuíferos, etcétera.

Nosotros proponemos la supresión de este artículo por considerar que en una situación de estado de necesidad, no sólo el Gobierno central puede dictar un Decreto para la superación de situaciones de este tipo, sino que también los Gobiernos de las Comunidades Autónomas tienen capacidad para hacerlo. No es necesario, quizá, explicitar en esta ley tal actuación, pues existen suficientes instrumentos legales para hacerlo sin que se prevea en la Ley un mecanismo que consideramos extraño, de alguna manera, a la propia Ley.

Nosotros comprendemos, como se nos argumentó en Comisión, que el proyecto de ley no prohíbe en este artículo el que las Comunidades Autónomas puedan actuar. Eso es cierto. Sin embargo, señores ponentes del Grupo Socialista, tienen ustedes que tener en cuenta que tales actuaciones pueden nuevamente incidir, no sólo sobre el dominio público hidráulico, sino, también, sobre cuestiones que no son del dominio público hidráulico, es decir, nuevamente cuestiones de competencias de las comunidades, como pueden ser las que hacen referencia a la ordenación del territorio. En consecuencia, es lógico que en esas actuaciones se pida que, al menos, se lleven a cabo en coordinación con las Comunidades Autónomas, cuando no que sean éstas las que deban realizar tales actuaciones.

Además, tengamos también en cuenta que a este artículo 55 se ha añadido en Comisión un párrafo segundo que, a nuestro modo de ver, todavía hace más fuertes las cuestiones que se han establecido en el párrafo primero, al decir en dicho párrafo añadido que la aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, declarándose urgente la necesidad de la ocupación.

Aquí, señores socialistas, es evidente que se incluye en la ordenación del territorio los usos del suelo, o sea que, de alguna manera, está claro que este artículo permite ir más allá de lo que es la actuación sobre el dominio público hidráulico, entrando en cuestiones que ya indican en la ordenación del territorio, en los usos del suelo, en las expropiaciones, etcétera, con lo cual nuestro argumento es doblemente lógico y elocuente por sí mismo. En consecuencia, a mi modo de ver, este artículo va claramente más allá de lo que puede ir esta ley.

Nuestra enmienda 836 se refiere al número 5 del artículo 56, y propone una modificación que, más o menos, fue aceptada por el Grupo Socialista, añadiendo una matización correcta por parte del citado Grupo, por lo que esta enmienda fue retirada en Comisión por una trasaccional.

La enmienda 839, que queda viva, propone una modificación del artículo 65, que, a nuestro modo de ver, nuevamente incide en la misma materia. Es decir, nosotros, ante una cuestión que toca a las aguas subterráneas, mantenemos que la Administración hidráulica competente es la Comunidad Autónoma, y, en consecuencia, la expresión «Organismos de cuenca» debe ser sustituida en este artículo por «Administración hidráulica competente».

Cosa similar cabe decir de nuestra enmienda 840, que se refiere al artículo 66. En cuanto a la número 841, fue aceptada en Comisión.

La número 842 plantea que en el inicio del Capítulo III de este Título IV se introdujesen unos criterios generales, a los que debería ajustarse toda la actuación recogida en dicho Capítulo III del Título IV. Nuestra enmienda plantea una cuestión que nos parece importante. Dice que las autorizaciones y concesiones que se soliciten para la ejecución de las determinaciones contenidas en los planes de ordenación del territorio solamente podrán denegarse cuando su realización impida el cumplimiento de las determinaciones de los planes hidrológicos establecidas en el apartado 2 del artículo 39, que nosotros proponemos.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que un plan hidrológico —como se ha argumentado anteriormente— no puede oponerse a lo que diga un plan de ordenación del territorio más genérico, salvo que esa oposición del plan de ordenación del territorio al plan hidrológico no permitiese que el plan hidrológico fuese adelante.

Es decir, proponemos un mecanismo de coordinación de manera que sólo pueden denegarse actuaciones en ordenación del territorio, cuando tales actuaciones hiciesen inviable un plan hidrológico.

La enmienda 843 es como las que antes he citado trata de sustituir «Organismos de cuenca, por Administración hidráulica competente», porque también toca el tema de los acuíferos o aguas subterráneas.

Por último, la enmienda 844 plantea nuevamente la cuestión de la administración hidráulica competente, pero en este caso parece evidente que debería de admitirse esta formulación puesto que nos estamos refiriendo en el artículo 80 a la cuestión de los vertidos y a la cuestión del lugar de esos vertidos. Por tanto, estamos afectando a dos competencias, una de ellas de desarrollo legislativo y ejecución como es la de los vertidos y otra, al hablar del lugar más idóneo, a una competencia que, como repetidas veces he dicho, se refiere a cuestiones de ordenación del territorio.

Por tanto, en síntesis, proponemos nuevamente que se modifique esa expresión de «Organismos de cuenca» por «Administración hidráulica competente», con el fin de salvaguardar las competencias que las Comunidades Autónomas hayan asumido o puedan asumir en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

Nada más y muchas gracias, señor Vicepresidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Echeberría.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Pol González para defender las enmiendas al Título IV.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, voy a entrar en la defensa de las enmiendas del Grupo Popular a los Capítulos I y II del Título IV de la Ley de Aguas.

Es incuestionable que esta ley se ha discutido en los trámites de Ponencia y Comisión con una rapidez tan inusual como innecesaria. Como consecuencia de ello nos encontramos con que en este momento tenemos que defender, no sólo las enmiendas que no nos han sido aceptadas, sino aquellas que lo fueron categóricamente. Paso a explicar esto.

En el debate en Comisión al artículo 44 este Diputado propuso una enmienda «in voce» que fue admitida a trámite y luego aceptada por el Grupo mayoritario. Consistía en la sustitución en tal artículo del término «alterado» por «deteriorado». Decíamos que no había razón alguna para que, en el supuesto de que la alteración fuera de signo positivo, se concediera la facultad de oponerse al propietario del fondo sirviente. Pues bien, señorías, la expresión sigue a pesar de ello en el texto del proyecto de ley.

Otro tanto ocurre con lo que es propiamente enmienda 429, al artículo 44. Las palabras del representante del Grupo socialista en aquel momento decían que siendo sensibles a la enmienda 429, planteada por el Grupo Popular, quedará recogida posteriormente, porque así lo exige la sistemática de la ley, en una enmienda transaccional del texto que se ofrece al artículo 45.

Pues bien, la enmienda 429, que consta de dos partes, la primera destinada a la enumeración de las servidumbres legales en materia de aguas y la segunda, que realiza una remisión a los artículos 549 y 563 del Código Civil, en lo referente al régimen de las mismas no aparece recogida en el texto de la Comisión en el artículo 45, ni en ningún otro, lo que me hace pensar que, o bien el señor García-Arreciado, que fue el que me contestó en aquel momento cuando aceptó nuestra enmienda, lo hizo guiado exclusivamente por ese impulso de sensibilidad que él manifestó con toda expresividad, o bien que su decisión fue revocada posteriormente por órganos superiores, lo cual sería bastante grave porque supondría una injerencia del Poder ejecutivo en el legislativo lo que, indudablemente, hará temblar en su tumba al señor Montesquieu por muy muerto que esté.

Como esta enmienda ha sido aceptada, pero no ha sido aceptada, me temo que, aunque brevemente, tendré que defenderla de nuevo. La razón radica en la propia naturaleza de las servidumbres legales, que a diferencia de las voluntarias, están taxativamente determinadas y vienen constituidas en «*numerus clausus*» y, precisamente, por esta circunstancia es conveniente enumerarlas, además de que dicho aquí, resultaría innecesario repetirlo en el resto de la ley.

La referencia a los artículos 549 y 563 del Código Civil es casi obligada, debido a que no se hallan entre los preceptos afectados por la disposición derogatoria de este

proyecto de ley y, por lo tanto, deben de estimarse de aplicación, al igual que todos los preceptos del Código Civil no derogados.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de mayo de 1923, dispone que las cuestiones que versen sobre desagües naturales de una finca son de índole civil. Por tanto, estos preceptos del Código Civil deben de ser de aplicación.

Al artículo 45 quedan vivas las enmiendas números 430, 431 y 432, del Grupo Popular. La 430 sustituye la enumeración de las servidumbres por una declaración de tipo legal, la competencia para imponer las servidumbres en materia de aguas, etcétera. No alcanzo a comprender cómo puede ser rechazada, porque al tratar de enumerarlas, como han hecho ustedes, pueden encontrarse con que se olvida alguna, como ha ocurrido en este caso, que se han olvidado precisamente de una tan importante como es la de las servidumbres de desagües, que ustedes también recogen en su texto, y pueden encontrarse con la oposición del dueño del fondo sirviente, sin que la ley aclare cual es el organismo competente para constituirla.

Las enmiendas números 431, 433 y 434 son recogidas en su mayoría, o por lo menos, en su espíritu. Se omite en ellas, sin embargo, la intervención del propietario del fondo sirviente en la determinación de la forma en que ha de prestarse la servidumbre, lo que, a mi juicio, sería de la más estricta justicia. Si ustedes en el artículo 44 permiten que el propietario del fondo sirviente pueda oponerse a la servidumbre, lógicamente, al poder lo más también debe poder lo menos, es decir, que pueda contribuir a la regulación de la forma en que ésta se preste.

Igualmente se recoge en el párrafo 5 la obligación de indemnizar daños y perjuicios al fondo sirviente recogiendo nuestras enmiendas 432 y 436. Nos parece perfecta esta aceptación y sólo quisiera decirles una cosa, que sería muy loable y es que esta generosidad que ustedes muestran cuando quien tiene que indemnizar en la mayoría de los casos es el particular, la aplicarán también cuando la obligada es la Administración.

No recogen ustedes, sin embargo, en relación con dicha enmienda, la enumeración de las actividades que habrán de sufrir dichas riberas o márgenes, estimando que hubiera sido deseable recoger para evitar que, cuando se produzca una situación de esta naturaleza, haya que calificar, como cuestión previa, si la actividad no incluida dentro de ella es susceptible de indemnización.

De todas formas, es indiscutible que el artículo 45, al aceptar nuestras enmiendas, ha experimentado una apreciable mejoría. Ya ven ustedes, señores socialistas, que cuando nos hacen caso las cosas salen mucho mejor.

Al artículo 46 el Grupo Popular ha presentado la enmienda número 438, cuya redacción es recogida en el artículo 66 de nuestro texto alternativo. Se basa, en primer lugar, en la defectuosa ubicación de dicho artículo en el capítulo destinado a las servidumbres. En este error incurría también la Ley de Aguas anterior, porque tal artículo se limita a determinar a quien corresponde la titularidad como elementos accesorios, que son los cau-

ces, los cajeros y las márgenes, sin tener en cuenta que lo único principal es el agua. Este artículo es reproducción fiel casi del último párrafo del artículo 408 del Código Civil, en el cual si está perfectamente ubicada en los elementos accesorios de la finca, consecuentemente estudiado en el Título IV de propiedades especiales, mientras las servidumbres lo están en el Título VII del Libro II.

De mantener la redacción del texto, tal como viene en el proyecto, entendemos que el encuadre más adecuado sería el Capítulo II del Título I, destinado a los cauces, riberas o márgenes o, en su caso contrario, modificar la rúbrica del presente Capítulo en los términos que lo hacemos nosotros, es decir, de las servidumbres, accesiones y limitaciones.

El artículo 48 tiene una enmienda del Grupo Popular que es la 440, concordante con lo establecido en el artículo 67 del texto alternativo. En él se definen los usos especiales y se hace una enumeración de los mismos que, sin pretender ser exhaustiva, es más completa que la del proyecto de ley Socialista.

La redacción es más técnica porque empieza definiendo los usos, añadiendo los requisitos, que no excluye los perjuicios para terceros, mientras que el proyecto socialista se limita a mencionar dos de estos usos y hacer una remisión residual a otros, cuando concurren estos requisitos definidos. Para estos usos en nuestro texto al igual que en el Socialista se requiere la autorización administrativa previa.

El párrafo tercero concuerda casi literalmente con parte del artículo 47 del texto de la ponencia, suprimiendo la referencia a la legislación del medio ambiente que ya ha quedado salvaguardada en el artículo anterior.

Al artículo 49 el Grupo Popular ha presentado la enmienda 441. Supone una mejora técnica porque distingue los derechos adquiridos antes y después de la entrada en vigor de la ley. Para estos últimos se admiten como únicos títulos válidos la concesión administrativa y la disposición legal. Para los primeros también la usucapión.

Yo pregunto ¿qué piensa hacer el Grupo Socialista con las situaciones ya consolidadas por los 20 años que señala el artículo 409 del Código Civil, que ustedes, por supuesto, derogan, pero cuya vigencia durante muchos años y las situaciones jurídicas creadas a su amparo no les es dable desconocer? Si quieren eliminar la usucapión háganlo ahora para el futuro, pero no con relación al pasado. No existe ni una sola ley española o extranjera que se haya atrevido a promulgar una disposición semejante, porque los titulares de los aprovechamientos de aguas lo han adquirido en virtud del cumplimiento de legislación de nuestro país, muchas de ellas todavía en vigor, y no derogadas más que a través de esta especie de cajón de sastre que es el número 2 de la disposición derogatoria de su proyecto.

Tuvieron que acreditar el cumplimiento del transcurso del tiempo y lograr la inscripción en el Registro de aguas y en el de la Propiedad a través del acta de notoriedad del artículo 70 del Reglamento hipotecario, al cual me referí el otro día y expliqué, con toda serie de detalles, quizá con demasiados, según el señor García-Arreiciado,

los trámites tan complejos que llevaba como consecuencia.

Ustedes saben perfectamente de la legitimidad de dichos títulos y saben, también...

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando.

El señor POL GONZALEZ: Saben, indudablemente que algo debía de tener esta forma de adquirir cuando el artículo 146 de la Ley de Reforma Tributaria de 1964, declaró las actas de notoriedad destinadas a acreditar el aprovechamiento de aguas, previo pago del impuesto, cuando el artículo 298 le confirió virtualidad matriculadora, todo lo contrario de lo que se debía hacer con las actas como elemento complementario, cuando la Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio de 1963, ordenó la regulación del trato sucesivo con antigüedad superior a veinte años, y por no citar más ejemplos, la Orden Ministerial de 29 de abril de 1967, tratando de facilitar concordancia del régimen de aprovechamiento, dedicaba varios artículos a la usucapión.

Hago gracia de no repetir a SS. SS. toda la legislación alemana, francesa, portuguesa, de Estados Unidos, e incluso israelí que recogen estas formas de adquirir mediante usucapión. A ello me he referido otros días y quiero atender la indicación de la Presidencia respecto de acortar mi intervención.

De todas formas, quisiera preguntarle cómo van a ser capaces de explicar a los titulares de aprovechamientos, que los han adquirido cumpliendo los requisitos que les exigió una legislación tan respetable como la que ustedes pueden promulgar, que aquello no sirve para nada y que su esfuerzo y dinero lo han gastado en balde. No me digan, como ha dicho el Ministro en la carta a los usuarios, que se respetan los derechos adquiridos, porque respetar algo es conservarlo en su integridad y ustedes saben que no se conserva en su integridad lo que se limita, aunque sólo sea en su carácter temporal. Lo que en esta materia dicen ustedes, no lo cree ni el Ministro, ni los usuarios ni yo.

Al artículo 50 presento la enmienda 442 que afecta el párrafo a) del número primero, referido al término del plazo. Nosotros hablamos de caducidad exclusivamente porque el término caducidad es más omnicompreensivo que todo lo que se refiere a plazo, incluso así lo ha aceptado Roca Sastre que dice que caducidad es más importante que término, porque caducidad no requiere quitar, mientras que término sí. Además, la caducidad no sólo viene determinada por la Ley, sino en virtud de un contrato obligacional.

El incumplimiento del aspecto es completamente lógico teniendo en cuenta que toda concesión tiene carácter contractual, aunque sea contrato de adhesión, y el incumplimiento del mismo daría lugar a la rescisión aplicando el derecho contenido en el artículo 1.124 del Código Civil. Igualmente ocurre con el abandono de concesiones o títulos.

La extinción por cese del aprovechamiento cuando esta

circunstancia se halla perfectamente acreditada, es recogida por todas las legislaciones más progresistas, incluso la anteriormente citada Ley israelita de 1959.

Por lo que se refiere a la posibilidad de alumbrar aguas, como consecuencia de la enmienda 443 al artículo 51, y voy terminando, nosotros admitimos la posibilidad de alumbrarla del manantial procedente del interior de una finca. No pretendemos volver al antiguo principio absoluto de que el agua forma parte del fundo, pero entendemos que el dueño del fundo, si sufre los inconvenientes del agua, también, lógicamente, debe aprovecharse de sus beneficios. Se ha admitido aquí, sin embargo, la teoría del abuso del derecho, tal como nosotros hemos propuesto, y entendemos que es un aspecto positivo de la disposición legal.

Se habla de la intrusión salina en las enmiendas 445, 446 y 447 a la Ley de Aguas. Creo que ustedes no recogen esto y salvo que volvamos al Antiguo Testamento y recordemos el hecho de que Moisés en el Libro del Exodo dice que convirtió en potable el tanque de agua salobre sumergiendo un tronco escogido por Yhavé, como hoy no se producen milagros tenemos que acudir a soluciones científicas, y como consecuencia, es necesario que esta ley, que pretende sustituir a una de 106 años de vigencia, lo recoja.

Por último, el párrafo 3 señala los efectos que producirá la depuración correspondiente, y además de esto me refiero a la depuración en situaciones anómalas o excepcionales que recoge este artículo, nosotros añadimos la suspensión de nuevas captaciones, y que es necesario crear una comunidad de usuarios para que la Administración tenga la posibilidad de entenderse con una o varias personas, no con un cúmulo de personas lo cual haría la negociación prácticamente inviable.

Tendría muchos más argumentos, pero como no quiero cansar a SS. SS. y sobre todo quiero atender el requerimiento de la Presidencia, doy por terminada la defensa de estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): El señor Izquierdo tiene la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, señorías, por lo que se refiere a las enmiendas de nuestro Grupo a los Capítulos III y IV de este Título IV, de una manera telegráfica, en atención a las circunstancias en que se está desarrollando este debate, debo decir lo siguiente.

Coincidimos bastante con el proyecto del Gobierno respecto del régimen al que deben someterse los aprovechamientos de agua pública, aunque entiendo que algunas de nuestras enmiendas mejorarían el texto y otras subsanarían deficiencias materiales o técnicas advertidas en él. Paso a puntualizar lo esencial de nuestras enmiendas como sigue.

Nosotros aceptamos el orden de preferencia que prevé el artículo 57 del proyecto con cuatro observaciones. En primer lugar, que las prioridades de abastecimiento a las

poblaciones deben circunscribirse expresamente a las de la misma cuenca, lo que está en el espíritu del proyecto, según creo, pero conviene concretar más. Ello para no convertir en ilusorias las expectativas de los usuarios agrícolas e industriales de esa cuenca porque fuera de ella siempre habría, en otros casos, poblaciones que pudieran invocar esta preferencia.

En segundo término, decir que las obras e instalaciones necesarias para potabilizar agua con destino al abastecimiento de poblaciones deberán ser declaradas de urgencia a efectos expropiatorios.

En tercer lugar, tanto el contenido de los títulos de concesión como la inscripción de los mismos en el registro de aprovechamientos y explotaciones deben ser objeto de una regulación más detallada y técnica.

En cuarto término insistimos en el respeto que esta futura Ley debería observar en relación con los Estatutos de Autonomía, porque en algunos de ellos, tales por ejemplo el caso del de Aragón, otorga a la correspondiente Comunidad Autónoma facultades de concesión de aprovechamientos. No se debe desconocer esta circunstancia y, por ello, insistimos en este particular.

Otras de nuestras enmiendas —y con esto termino el examen de las presentadas por nuestro Grupo— aluden a la posibilidad de alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propiedad ajena, pero dado que el Grupo mayoritario no acepta la titularidad privada de las aguas en esta ley, me limito a consignar nuestro parecer, pues supongo —y me temo que supongo bien— que si no aceptan el principio del dominio privado, es inútil insistir en que acepten algunas de sus consecuencias, que sería muy del caso considerar en este específico apartado del proyecto que estamos examinando, porque supone unas trascendentales modificaciones respecto de lo que tiene establecido al respecto nuestro Código Civil.

Y rápidamente paso a defender dos enmiendas que he presentado con carácter personal. La enmienda 361 se da por reproducida y pido que se someta a votación. En cuanto a la enmienda 362 quisiera detenerme aunque brevísimamente en el examen de los fundamentos de la misma. Dicha enmienda se refiere al párrafo segundo del artículo 75 del proyecto, y en él se dice que allí donde existan Jurados o Tribunales de riego cualquiera que sea su denominación peculiar continuarán con su organización tradicional. Esta excepción a la norma general a mi juicio es incompleta, porque omite mencionar a Tribunales de Aguas con funciones no exclusivas de riego cual es el caso del Tribunal de las Aguas de la vega de Valencia que con ese nombre viene funcionando desde hace siglos con jurisdicción en conflictos no solo de riegos, sino extendiéndose su actuación a materias distintas del riego como son, por ejemplo, los vertidos. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

En este Congreso recientemente hemos aprobado la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuyo artículo 19.3 se señala que tiene el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional el Tribunal de las Aguas de Valencia. Por ello en nuestra enmienda proponemos mencionar no sólo a Tribunales o Jurados de riego, sino también a los de

Aguas para que la excepción prevista en esta ley sea completa y, además, concordante con la Orgánica del Poder Judicial. Omitir esa expresión significaría no exactamente una contradicción, pero sí una falta de concordancia con una ley de la trascendencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial que en estos momentos se encuentra en trámite ante el Senado.

En igual caso se hallan las Juntas de desagüe o desembalse. Cité en Comisión, porque es el mejor ejemplo que conozco, el caso de la Junta de desagües de la Albufera de Valencia, cuya misión no se constriñe a los vertidos, como se me replicó en Comisión, puesto que cuida especialmente del nivel de las aguas en el lago para el adecuado cultivo del arroz; su organización es antiquísima con Ordenanzas que datan de 1761 y otra de 1926, relativamente más reciente.

Por último, la enmienda que propongo postula que no sólo se conserve la organización de estos Jurados, Tribunales y Juntas, como dice el artículo del proyecto, sino que también se conserven sus funciones. En el propio capítulo que estamos considerando se habla de organización y funciones. Ejemplo de ello es el artículo 74 referido a Juntas de Gobierno de las Comunidades de usuarios así como a la de los Jurados. Luego al hacer la salvedad, debe hacerse completa y total refiriéndose no sólo a la organización, que es lo que se señala en el proyecto, sino también a las funciones, porque en otro supuesto quedaría esta excepción incompleta con toda seguridad al hablar de organización y no de funciones, siendo así que es una excepción a un principio general que ha determinado en este propio capítulo que consideramos que cuando se habla de organización de algunos organismos, se está refiriendo a la organización y a las funciones, y no hay razón alguna para, al establecer la excepción, olvidarnos de las funciones.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ramón Izquierdo. Hay una enmienda del señor Díaz-Pinés, quien tiene la palabra. Está consumiendo el tiempo, ya agotado por su Grupo Parlamentario, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, con la brevedad que requiere el caso, no por la importancia de la Ley, sino por lo que es un hecho, voy a defender las enmiendas a los artículos 51.1, numerada como 11; la enmienda, 12, al artículo 51.2; la enmienda 13, al artículo 56.1 y la enmienda 14, al artículo 56.2 (nuevo). En último término, de lo que se trata en todas ellas es de si en este Título IV la sensibilidad de los ponentes socialistas les llevaría a introducir algo más sustancioso que lo que han hecho en Comisión, como decir que una de las limitaciones es la prohibición del abuso del derecho, cosa que en la situación actual ni siquiera habría que citar, si es que tiene sentido hablar de abuso del derecho, en cuanto que el abuso queda fuera del derecho. En última instancia, mi enmienda lo que dice es: «... sin más limita-

ciones que las que se deriven del respeto del derecho de terceros...», y ahí cabría incluso esa hipótesis de abuso de derecho, «o de la declaración legal de expropiación con los requisitos y consecuencias establecidos». En efecto, una vez más, el texto del proyecto, y continúa igual el que ha salido de la Comisión, dice: «... sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley». Es que en la presente Ley las limitaciones son serias, porque se refieren al derecho de propiedad, se refieren a todo el tema expropiatorio, incluso se refieren a algo tan elemental, como quedó de manifiesto el otro día, como que limita el derecho a defenderse del granizo, por poner un ejemplo concreto. La limitación que supone, por ejemplo, fijar en 4.000 metros cúbicos el límite a partir del cual entrarán o no dentro de esta Ley los manantiales correspondientes a un predio me hace pensar simplemente en un ejemplo gráfico. Eso, aproximadamente, son 12 metros cúbicos al día, y, por tanto, una simple alberca de cuatro de largo por tres de ancho por uno de profundidad, ese será el volumen que marque el límite de si una explotación que tenga un manantial dentro, cae fuera o no de estas limitaciones del derecho de propiedad que la ley señala. Si una alberca de 12 metros cúbicos resulta que es el límite, el umbral parece realmente irrisorio. Indudablemente, en cuanto al artículo 51.2, lo que pretende mi enmienda simplemente es que se pueda dar en algún supuesto, no digo con el Gobierno actual, una extralimitación que lleve al ejercicio de la arbitrariedad por parte de la Administración, que haya la declaración formal de sobreexplotación de un acuífero, que no sea algo que quede como sobreentendido por el funcionario de turno, en que se diga simplemente que de hecho está sobreexplotado tal o cual acuífero, sea el 23 o sea el 25.

La enmienda al artículo 56.1, precisamente, abunda en esa misma idea de buscar una seguridad jurídica. La enmienda número 13 a dicho artículo 56.1 dice: «Todo uso privativo de las aguas en el caso de ordenación reguladora por sobreexplotación de acuíferos formalmente declarada requerirá autorización administrativa que se entenderá concedida en el caso de silencio administrativo». Por supuesto, la situación cesa en cuanto que esa situación de sobreexplotación cese realmente por declaración también formal.

Finalmente, con la enmienda al artículo 56.2, lo único que hago es una llamada, que puede hacerse aquí o en un artículo 67, bis, nuevo —y le brindo la oportunidad al Grupo Socialista, si lo tiene a bien, de recoger esta relocalización de mi enmienda—, una llamada a la participación de los sectores afectados, que no pienso que el Grupo Socialista tenga nada en contra de la intervención, de la participación de comunidades de regantes, de las organizaciones profesionales agrarias, de las Cámaras Agrarias, etcétera, de, por supuesto, aquellas zonas que realmente se vean afectadas por la declaración de sobreexplotación de un determinado acuífero.

Sabiendo cuál va a ser indudablemente, salvo que hayan cambiado las posturas socialistas, el éxito entre comillas de mis propuestas, al menos me queda la satisfacción de que con toda celeridad he mantenido las ideas

que se pueden mantener en este trámite y que en mi Grupo es posible sostener individualmente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, a este Título IV, de la utilización del dominio público hidráulico, mi Grupo ha formulado un total de 35 enmiendas, de las cuales quiero creer, y me gustaría un esclarecimiento por parte del Grupo mayoritario, que han sido aceptadas siete: la 771, 712, 787, 717, 722, 726 y 730. No tiene demasiado interés anotarlas, porque las que han sido aceptadas lo han sido y las que no, no, como sucede siempre en debates de esta naturaleza, con un antagonista dialéctico como el Grupo mayoritario. Por consiguiente, las que estén aceptadas, bienvenida sea su aceptación y aquellas en que no sea así, quedarán para otra legislatura.

De estas 28 enmiendas vivas, para atender el insistente recado de la Presidencia y haciéndome cargo del enorme interés que este debate devaluado está teniendo en el hemiciclo, voy a referirme a seis o siete, y las demás déense por mantenidas y defendidas y sométanse a votación, con la suerte bien conocida que les espera. Estas enmiendas se refieren, respectivamente, a media docena de temas: A la prescripción, a la limitación de los 4.000 metros cúbicos en manantiales de aguas subterráneas en predios privados, a la recurribilidad de los actos de las confederaciones, al carácter reglado y excepcional de las concesiones y a la necesidad de indemnización en casos donde el proyecto de ley no la concede. Voy a ser muy breve, insisto.

Al tema de la prescripción se refieren la enmienda 707, del Grupo Parlamentario Centrista, que figura como tal, y la 783, presentada por el señor Díaz Fuentes. En ambas se aborda la problemática del instituto de la prescripción. El señor Pol, del Grupo Parlamentario Popular, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hecho un alegato documentado de lo que comporta la desaparición del proyecto de ley del instituto de la prescripción. No voy a repetir sus argumentaciones, sino que simplemente voy a recordar que una de nuestras enmiendas, la que está más cerca del planeamiento del proyecto de ley, acepta que no se pueda aplicar la usucapión o prescripción adquisitiva después del proyecto de ley, pero pide que al menos los aprovechamientos que hayan sido adquiridos antes de la vigencia de la ley, pero que no hayan sido inscritos, sigan permaneciendo en sus titulares. Esto y no otra cosa persigue, señorías —y ruego repitan su lectura, porque creo que no la han comprendido—, la enmienda de adición al artículo 49, porque dice: «Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los aprovechamientos adquiridos por prescripción a la entrada en vigor de la presente Ley, que no hayan sido inscritos en los registros correspondientes». La no acep-

tación de esta enmienda me resulta incomprensible, porque es equivalente a la aceptación del principio de retroactividad de la ley, y me gustaría un esclarecimiento por parte del Grupo mayoritario si lo que se pretende es que los aprovechamientos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, por prescripción o por lo que sea, pero aquí estamos hablando de prescripción, también queden afectados por la misma. No hay más lectura de la no aceptación de la enmienda que la aceptación del principio de retroactividad. Me gustaría una respuesta puntual del Grupo mayoritario en torno al tema y agradecería al señor Ministro y a los ilustres juristas del Ministerio de Obras Públicas, a quienes es evidente que conozco, que pongan su conciencia jurídica delante de este apartado 3.º que propongo que se añada al artículo 49.

La enmienda del señor Díaz Fuentes en materia de prescripción va más allá de la que hemos presentado en nombre del Grupo, porque pretende, primero, que se puedan seguir adquiriendo aprovechamientos hidráulicos por prescripción, y segundo —es una enmienda que tiene un signo claramente gallego, de acomodación a la realidad gallega—, que a partir de la entrada en vigor de la ley no sean susceptibles de adquisición los aprovechamientos de aguas públicas por prescripción más que para los aprovechamientos de población y para regadíos y usos agrarios. Esta enmienda se apoya en dos realidades muy claras: en que hay cuatro millones de parcelas en Galicia, primer dato, y segundo dato, que el 10 por ciento de la propiedad es el que está inscrito en los registros de la propiedad de Galicia. Consiguientemente, señorías, se trata, al no admitir la posibilidad de la usucapión en Galicia, de empujar, repito, a la gran mayoría de los propietarios rurales, en la medida en que lo sean, de aprovechamientos de agua a convertirse en titulares de aprovechamientos clandestinos, porque lo que es evidente es que, por mucho que lo diga la ley y por mucha información que SS. SS. quieran dar al pueblo gallego, será imposible que durante generaciones se llegue a tener un conocimiento de lo que dispone la nueva ley de aguas y, repito, habrá miles de aprovechamientos clandestinos. Desconocer la realidad es tanto como renunciar a modificarla o creer que puede haber dos realidades distintas: una, la que está en la ley, en este caso la Ley de Aguas, y otra, la que está presente en muchas provincias, en muchos municipios gallegos.

Las enmiendas 710, 762 y 785, de los señores Mardones y Díaz Fuentes y del Grupo Centrista, persiguen que se modifique lo que se dispone respecto a la limitación de aprovechamientos en los predios de propiedad privada en cuanto a los manantiales situados en su interior. La enmienda del Grupo Centrista va más allá, pretende la supresión del apartado entero por entender que no debe haber lugar a ninguna limitación de esta naturaleza, que ya basta con lo que se dice en otros preceptos de la ley. La enmienda que plantea el señor Díaz Fuentes en lo esencial pretende que se eleve la cifra, que se pase de 4.000 a 10.000 metros cúbicos. La enmienda que plantea el señor Mardones, que es la 762, entendemos que por su

racionalidad debería haber merecido mejor acogida por parte de la Ponencia y de la Comisión. Es aquella que, basándose en que un límite único igual para todo el territorio sería injusto y arbitrario, pretende que este límite se establezca en función de la clase de terreno, de la clase de cultivo y del uso al que se destine el agua, sin establecer una cifra absoluta igual para cualquier clase de uso y de aplicación.

La enmienda número 713, señorías, en esta línea de velar por la garantía de los derechos del administrado, pretende que los acuerdos de las confederaciones en la materia a que se refiere el precepto sean recurribles en vía administrativa, es decir, que no se agote la vía administrativa y haya que pasar necesariamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La enmienda 719, señorías, es importante, porque con referencia al artículo 62, en el que se dice que podrán ser revisadas las concesiones, en uno de los supuestos, cuando así lo exija su adecuación a los planes hidrológicos, viene a decir que en este caso se puede hacer esta revisión sin indemnización. Realmente el precepto podría estar al borde de la inconstitucionalidad, como una buena parte de los preceptos del texto, pero éste de una manera muy clara, por vulneración directa del artículo 32 de nuestra Ley fundamental.

Esto es todo, señorías, simplemente una insistencia terminológica de las que algunos de ustedes dicen que me caracterizan. Igual que me empeñé en defender sin éxito que en la ley se hablara lo menos posible de organismos de cuenca y lo más posible de confederaciones hidrológicas, pido ahora que cuando se habla de juntas de gobierno para ciertas comunidades de usuarios, se hable de sindicatos. Supongo que al sindicalismo conexo con el Partido no les inducirá a entender que la palabra sindicato es también monopolio de ese grupo y que el concepto de sindicato, de tanta raigambre en el derecho hidráulico español, pueda seguir estando vivo.

Mucho me temo que este ruego va a ser escuchado con la amabilidad que los caracteriza, pero que no va a cambiar —como dijo algún día el Conde de Romanones— lamentablemente el signo de su voto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ortiz.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo. Tiene la palabra S. S.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

En este título nosotros tenemos las enmiendas numeradas de la 260 a la 268. La primera, la enmienda número 260, propone simplemente suprimir en el artículo 47.1 la consignación que se hace del derecho a abreviar el ganado. Nos parece que esta formulación se explicaba perfectamente en la ley anterior, pero que ahora debería estar sujeta a regulación y no consignada en la ley en este sitio. Por eso nosotros proponemos suprimirla de este

artículo 47.1, y, sin embargo, incorporarla al artículo 48, al cual corresponde nuestra enmienda 261.

Las enmiendas 262, 263 y 264 las damos por retiradas.

La enmienda 265 es quizá la más importante que presentamos a este artículo 56, porque proponemos cambiar el texto del apartado 4 para señalar que las concesiones se otorgarán según las previsiones de los planes hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a veinte años, en lugar de los 75 que hasta aquí consigna el proyecto, agregando, como también se hace, «susceptibles de prórroga por igual o inferior período a voluntad del organismo concedente y a instancia del concesionario. Su otorgamiento o denegación, tanto en el momento inicial como en el de prórroga, en su caso, serán motivados y se fundamentarán principalmente en el orden de prioridades establecido en el pertinente plan hidrológico de conformidad con lo que se prescribe en el siguiente artículo. Las resoluciones que acuerden el otorgamiento o denegación de las concesiones agotarán la vía administrativa».

En definitiva, de lo que se trata es de que el otorgamiento o denegación de concesiones deberá quedar incardinado dentro del orden de prioridades que para la regulación del uso del agua establezcan los correspondientes planes hidrológicos. Quedará fuera de lugar mantener el tradicional y convencional carácter discrecional de las concesiones. Si se trata de un uso conforme al plan y no hay solicitud de otro uso prioritario con arreglo al orden establecido, habrá de otorgarse la concesión. Por el contrario, si hay solicitud de uso para otro destino prioritario o si el organismo concedente advierte que existen necesidades públicas que atender prioritariamente conforme a las previsiones del plan hidrológico, entonces la concesión será denegada.

Nos parece, además, que es preferible establecer netamente la recurribilidad de las resoluciones administrativas dictadas al efecto, si bien y por razones de efectividad estableciendo que tales actos agotan la vía administrativa.

La enmienda 266 se refiere al artículo 65 y cambia el texto en el sentido de que establecería que «el Organismo de cuenca investigará las aguas subterráneas para inventariar los caudales aprovechables». Nos parece que esta tarea de investigación es muy importante, que debe ser el Organismo Público el que debe impulsarla de oficio. Ello no se opone a contar con la colaboración particular regulada a través de la técnica de la autorización combinada con la de la concesión. Pero reducir sólo al papel pasivo de conceder autorizaciones el cometido del Organismo de cuenca significa ignorar el principio constitucional de iniciativa pública.

La enmienda 267 se refiere al artículo 68.2 y pretende sustituir el inciso que ahora dice: «... se considerará la posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las adecuadas garantías para la restitución del medio», por la siguiente redacción: «... se denegarán las que correspondan a actividades que tengan incidencia ecológica desfavorable».

Nos parece que si existe una política de medio ambien-

te efectiva no pueden autorizarse usos contrarios a la ecología confiando en discutibles garantías de restitución del medio.

Después, la enmienda 268 pretende modificar el artículo 71, párrafo 2, con una nueva redacción en la que se diría que «los estatutos u ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios y establecerán unas normas de estructura interna y de funcionamiento de carácter democrático».

Ahora, el proyecto de Ley, a nuestro juicio, tiene un carácter autoritario frente a las Comunidades de Usuarios cuando exige que sea un organismo administrativo el que dé el espaldarazo al nacimiento administrativo de su personalidad jurídica. El proyecto se olvida de lo que dispone la Constitución respecto de la inscripción de asociaciones en el artículo 21.3. Se olvida que las Comunidades en cuestión no son sino una muestra concreta dentro de la variedad de las fórmulas asociativas.

Por lo demás, su contenido es típicamente inscribible dentro del régimen transitorio de la Ley. Por ello nos remitimos a nuestra propuesta de inclusión en una disposición transitoria quinta bis que se refiera a la acomodación de los Estatutos y Ordenanzas ahora vigentes a los parámetros constitucionales de democracia en la estructura interna y en el funcionamiento exigidos en los artículos 6, 7 y 52 de nuestra Constitución.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Raimundo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor Durán Lleida tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, voy a proceder en este trámite a la defensa de nuestras enmiendas presentadas al Título IV del proyecto de ley de aguas, concretamente enmiendas numeradas como 630, 634, 635, 636 y 637 a los artículos 50.5, 56.4, 57.4, 57.3 y 72.

La primera de estas enmiendas, concretamente la numerada como 630, es una adicional que se presenta al artículo 50. A través de ella se pretende que, una vez extinguido el derecho concesional, si al Estado conviniera que la explotación de los recursos hidráulicos se llevara a cabo a través de la gestión indirecta, se considere preferente el antiguo concesionario en las normas que regulen la oferta pública de gestión. Como se desprende de la lectura de esta enmienda, se pretende simplemente que, habiendo operado algunas de las condiciones de extinción del derecho de uso privativo de las aguas que contempla el propio artículo 50 en su apartado primero, y revertido, por tanto, en función de este mismo artículo, pero en su apartado cuarto, no sólo el derecho, sino también cuantas obras se hayan realizado, en el caso de que conviniera al Estado, por las razones que fuese, que la explotación se llevara a cabo a través de una gestión indirecta, se considerase al concesionario que previa-

mente hubiera tenido esta concesión un cierto derecho de retracto y que, en función del mismo, en las normas que regulen la oferta que la Administración haga se tenga en cuenta de cara a la futura posible gestión.

Enmiendas 634, 635 y 636, presentadas al Capítulo III de este Título IV, referido a las autorizaciones y concesiones en la Ley de Aguas, sin duda uno de los capítulos más importantes y que acusa, a nuestro entender, quizá mayor incompreensión por parte del Grupo Parlamentario mayoritario, no sólo incompreensión política, sino también incompreensión técnico-jurídica. La enmienda 634 es la presentada al artículo 56, que establece el principio de la concesión administrativa para todo uso privativo de las aguas que no sean las que se mencionan en el artículo 51, es decir, aguas pluviales y estancadas dentro de sus lindes y aguas subterráneas, aquellas que en el año no sobrepasen la producción de 4.000 metros cúbicos, como consecuencia lógica del carácter de dominio público hidráulico que establece esta propia ley en su artículo 2.º, carácter de dominio público que no hemos discutido a lo largo de todo el debate de esta ley, ya sea en Ponencia o en Comisión. Así pues, el apartado cuarto del artículo 56, que hemos enmendado, establece la temporalidad de estas concesiones y el plazo no superior a setenta y cinco años de las mismas. Nuestra pretensión, que creemos justa y lógica y que refleja la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario, es la de exceptuar de tal temporalidad los aprovechamientos destinados a abastecimientos de poblaciones y a riegos. Pretendemos, en función de la enmienda 634, que en estos casos, insisto, aprovechamientos para riegos y para poblaciones, sean concesiones a perpetuidad, en cuanto que entendemos que dichas concesiones así lo exigen por derivarse de su propia naturaleza. Este reconocimiento a perpetuidad de las concesiones ya lo reconoció, por las mismas razones, el legislador tanto en la Ley de Aguas del año 1866 como en la Ley de Aguas del año 1879. No es concebible, a nuestro entender, lo que pretende amparar este artículo 56.4 del proyecto gubernamental y, en nombre de nuestro Grupo Parlamentario, hacemos una serena llamada a la responsabilidad, como legisladores, del Grupo mayoritario que le da soporte.

Lo creemos así, porque, en primer lugar, no se puede pensar en que concesiones otorgadas hace años puedan, dentro de setenta y cinco años, que es el plazo que establece el artículo 56.4, ser suprimidas. Lógicamente el legislador estará pensando, y así me imagino que argumentará en su defensa, que, no obstante, el artículo 50.3 ya prevé la posibilidad de renovar la concesión, aunque, lógicamente, esta renovación por parte de la Administración es siempre discrecional. Pero, como decíamos antes, y como ya reflejaba el legislador en los proyectos legislativos enumerados del siglo pasado, si a nadie se le ocurre que va a suprimirse la concesión efectuada a una determinada población o la concesión efectuada a un determinado riego, ¿por qué se establece en este proyecto de ley esta no perpetuidad para estos dos tipos de aprovechamientos a que se refiere nuestra enmienda? No creemos que se pretenda ningún tipo de finalidad recaudatoria

con lo que se establece en el actual proyecto de ley, que podría llevar implícita la renovación de la concesión al exigirse, en el caso de aguas para riego, el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, sobre la base de capitalización del 16 por ciento del líquido imponible de las tierras de riego.

No lo creemos, entre otras razones, porque sin duda habrá otros gobiernos en el plazo de setenta y cinco años que para las concesiones establece el artículo 56.4, que con mayor sentido común y jurídico modifiquen lo que en este momento se pretende modificar desde nuestro Grupo Parlamentario. Tampoco comprendemos, en tercer lugar, cómo el legislador —en este caso el Gobierno y sin duda el Grupo Socialista—, si no rectifica su criterio, no entiende que la posible reversión de todas las obras de derivación que hicieran los concesionarios al Estado tendrán en el futuro una necesaria inversión continuada, que para cualquiera de estas dos hipótesis contempladas sin duda se requiere. Finalmente debe resaltarse que en ningún caso la perpetuidad priva de la revisión de las concesiones, como ya establece el artículo 62 del proyecto de ley, ni tampoco implica esa perpetuidad que nosotros reclamamos la imposibilidad de suprimirla si se modifican las características de la concesión, como se desprende del artículo 61 del proyecto de ley.

Otras enmiendas presentadas en este Título IV, Capítulo III, son las números 635 y 636. La primera de ellas, presentada al artículo 57.4 de la ley, pretende incorporar el aspecto de rentabilidad económica dentro de las preferencias que se establecen en dicho artículo. Se trata de impedir la especulación, como se refleja en nuestra propia justificación, tan extendida de presentar en competencia un proyecto de mayor utilidad, pero inviable económicamente. Por eso, nuestra enmienda va también hacia la solicitud de presentación de la rentabilidad económica.

En la enmienda número 636, presentada al artículo 57.3 en cuanto establece las preferencias de aprovechamientos, al hablar de abastecimiento a poblaciones, incluimos también nosotros la dotación necesaria para campings e instalaciones turísticas, pues creemos —ustedes lo corroborarán y estarán conmigo— que el turismo es una fuente principal de ingresos para nuestro país y somos conscientes de que los campings, como núcleos importantes de población, están obligados a cumplir una normativa, y deseáramos —este es nuestro intento a través de la enmienda 636— que se incluyeran en este apartado las preferencias de usos.

Hay una última enmienda, la número 637, al artículo 72.1 del proyecto de ley, por la que se pretende que las comunidades de usuarios estén exentas de toda clase de contribuciones, impuestos, tasas, arbitrios y demás conceptos impositivos del Estado. Entendemos que después de haberseles reconocido el carácter de corporaciones de derecho público, no se les puede negar, para facilitar el cumplimiento de sus fines, que realizan sin ánimo de lucro, los mismos beneficios fiscales de que gozan todas las corporaciones de igual naturaleza e incluso las cooperativas del campo.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana al Título IV de la ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Durán.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Presidente, señorías, contestar a los cuarenta artículos de la ley de aguas que estamos viendo en este trámite y a las intervenciones de los cinco Grupos me exige un esfuerzo importante para resumir y por brevedad. Si procediera turno de réplica, tendríamos ocasión en él de poder corregir algunos de los temas planteados, sobre los que me viese impelido a pasar por alto.

El señor Echeberria, del Grupo Vasco, PNV, plantea fundamentalmente un problema que es constante en la discusión de leyes que ellos entienden que afectan a las competencias de su Estatuto. La inmensa mayoría de las enmiendas que usted plantea pretende sustituir la expresión «organismo de cuenca» por administración hidráulica competente. Nosotros hicimos un esfuerzo importante por entender este argumento que nos parece irrefutablemente legítimo, y, por tanto, podíamos recogerlo en la ley aunque, como hemos tenido ocasión de comentar más de una vez, nos parece irrelevante.

Esta ley no puede ir en contra del Estatuto de su comunidad ni de los de otra comunidad porque tiene rango superior y, por tanto, esta ley no los puede afectar; pero como ustedes están permanentemente con la preocupación de que aquí se pretende o se intenta alterar los contenidos de los Estatutos, nosotros les ofrecimos una enmienda transaccional que está incorporada al texto del proyecto como una disposición final, creo recordar, que recoge exactamente lo que ustedes solicitan en un bloque de cinco o seis de sus enmiendas que hablan de cambiar «organismos de cuenca» por «administración hidráulica competente».

Nos sorprendió en Comisión que no aceptasen esta enmienda, aunque la generosidad de la Mesa permitió que se incorporase al texto del proyecto. Hay posibilidades en trámites posteriores de atender aún más a los requerimientos que nos plantean para —por decirlo en palabras coloquiales— que tengan ustedes una percha donde colgar su aprobación a esta ley, que es el problema que subyace en todo esto.

Ustedes están básicamente de acuerdo con la ley. No hay más que escuchar sus intervenciones, ya que mantienen diferencias a mi entender de poca importancia. Esperemos que podamos solucionar en trámites posteriores esta sensibilidad que por el momento consideran no recogida en el proyecto.

Hay otra enmienda, la 835, al artículo 55, del que piden ustedes la supresión, y que, para conocimiento de la Cámara, habla de la facultad del Gobierno, en casos de sequía o de concurrencia de circunstancias excepcionalmente graves, y para actuar sobre el dominio público

hidráulico aun en aquellos supuestos en que hubiese habido una concesión previa. Ustedes pretenden suprimir ese artículo, lo cual, desde nuestra perspectiva, sería una grave carencia de la ley; pero pretenden suprimirlo porque dicen que ustedes también quieren que su Gobierno, en caso de concurrencia de circunstancias importantes o excepcionales, pueda decretar limitaciones al uso del agua. No prohíbe eso la ley. Por consiguiente, en las cuencas intracomunitarias, su Administración tendrá cuantas facultades se les atribuya en esta ley a los organismos de cuenca, o al Gobierno del Estado, salvo en la polémica que mantenemos de aguas subterráneas.

Ustedes sostienen la tesis de que las aguas subterráneas terminan en una frontera que no sé cómo definen, pero que está dentro de una comunidad u otra. Nosotros sostenemos la tesis de que las aguas subterráneas, salvo azar geográfico imponderable, generalmente afectan a varias Comunidades Autónomas.

Por último, como enmienda más importante de las que ustedes mantienen vivas, tenemos la 840 en la que pretenden introducir un artículo anterior al Capítulo III del Título VIII en el que vienen a decir que la solicitud de concesiones que se pidan al amparo de un plan de ordenación del territorio sólo podrán ser rechazadas por el organismo de cuenca en tanto en cuanto se opongan al plan hidrológico, y cito textualmente sus palabras o creo citarlas textualmente: «hasta el extremo de hacerlo inviable». Parece esta una cuestión desproporcionada. No parece razonable que únicamente en aquello que haga inviable la totalidad de un plan hidrológico de cuenca, que afecta a lo mejor a siete o a seis regiones distintas o comunidades distintas de una extensión de 120.000 kilómetros cuadrados, la condición que pongan ustedes sea que para rechazar una concesión tenga que hacerse inviable el plan hidrológico.

Espero que ustedes piensen mejor lo que dicen, textualmente, no lo que quieren decir o lo que han dicho aquí con sus enmiendas, pues la condición de hacer inviable un plan hidrológico para todas y cada una de las concesiones nos parece una excesiva precaución sobre la actuación de la Administración.

Con esto, señor Echeberría, creo haber respondido a lo más sustancial de lo que usted ha mantenido en este trámite parlamentario.

El señor Pol ha defendido los Capítulos I y II del Título IV. Yo creo que hay una serie de malos entendidos iniciales sobre la rapidez innecesaria con la que, a su juicio, se ha producido el trámite en Comisión. Esa rapidez que usted dice nos ha permitido enmendar ocho de los once artículos que usted ha defendido, con texto algunas veces similar y otras aceptando el espíritu de sus enmiendas. De modo que creo que la rapidez no ha quitado profundidad a nuestro debate ni ha impedido ninguna de las posibles comunicaciones. Otras comunicaciones son imposibles, por lo que el tiempo no las puede solucionar.

Yo le anuncié la posible aceptación «in voce» de una enmienda suya al artículo 44 que, creo recordar, cambiaba el término «alterado» por «deteriorado», o viceversa. A continuación, en esa misma enmienda, introducía us-

ted otra frase que alteraba las condiciones de indemnización sobre las servidumbres. Por ello le dije que no tendría inconveniente en aceptar la primera parte de la enmienda, pero que no íbamos a aceptar la segunda. Lo reconozco aquí públicamente. Se lo dije allí y aquí se lo vuelvo a decir. Mis conocimientos jurídicos no son suficientes, ni mucho menos, como para ver, en aquel instante en que presentó su enmienda, si usted decía lo mismo o no que lo que el texto quería decir. Usted se acordará perfectamente de esta explicación que personalmente le di. Lo cierto es que no se llegó a presentar esa enmienda, no se votó, por lo que mal se pudo haber aceptado en Comisión.

Las preocupaciones básicas de su señoría y —creo entender— de su Grupo a los artículos que hablan de servidumbre (que son el 44 y el 45, y, por meterlo en el mismo bloque, el 46, aunque su contenido es realmente distinto) se orientaban a recoger las servidumbres establecidas en el Código Civil, dejar bien claro que el Código Civil sigue vigente y hablar de indemnizaciones. De una manera muy esquemática, grosera, esas son las tres preocupaciones importantes que ustedes tenían a los tres artículos que forman el Capítulo I del Título IV.

Creo sinceramente —y usted lo ha reconocido prácticamente— que hemos aceptado contenidos importantes de sus enmiendas que están incluidas ahora mismo en el texto, fundamentalmente del artículo 45.

¿Qué hacemos en el artículo 45? No recogemos todas y cada una de las posibles servidumbres que ustedes describen en cinco, seis o siete, creo recordar, de sus enmiendas, sino que venimos a decir que todas las servidumbres recogidas en el Código Civil podrán ser impuestas por el organismo de cuenca.

Eso, a mi entender, hace innecesarias las cuatro o cinco enmiendas que ustedes tienen al artículo 45, bis, ter, etcétera. Todo eso se resume, a mi entender, diciendo que se podrán imponer todas las servidumbres que están establecidas en el Código Civil; que el Código Civil, que se sepa, sigue vigente, salvo en algunos artículos que están en una disposición final y que no son ninguno de los que usted ha citado o cita en su enmienda, y que la Ley de Expropiación Forzosa, que se sepa, sigue también vigente en esta país.

Por consiguiente, los temas de imposición de servidumbre, los temas de indemnizaciones a las que ello pudiera dar lugar, me parece que están recogidos en la nueva redacción que se da al artículo 45.

Hay otra enmienda, que usted dice que es importante, al artículo 55 —y ruego a S. S. y a otros intervinientes que me disculpen la excesiva rapidez, pero ya tengo encendida la luz roja del tiempo—, cuyo artículo, como he recordado antes, habla de la posible actuación del Gobierno en casos excepcionales en la regulación de las aguas y, consecuentemente, de los terrenos incluidos dentro de este dominio público hidráulico. Ustedes pretendían en esa enmienda que dicha intervención sólo se pudiera hacer mediante un plan. Nosotros hemos aceptado de su enmienda que estas medidas del Gobierno deben llevar la declaración de urgencia en las obras neces-

rias para hacer frente a estos imponderables. Pero ustedes van más allá y pretenden establecer una relación exhaustiva de lo que el Gobierno tiene que aprobar en esos supuestos, y de todos y cada uno de los trámites que se pueden ver afectados por esta decisión del Gobierno, a mí me parece que el propio carácter excepcional, que hace indeseable que se utilice este artículo, porque cuando se utilice va a ser como consecuencia de grandes riesgos o de grandes catástrofes, hace imposible prever rígidamente en la ley qué es lo que el Gobierno tiene que hacer y qué es lo que no tiene que hacer.

Con esa relación que proponen en sus enmiendas se dejaría al Gobierno maniatado, quizá por la excepcional capacidad de actuación, muy importante, cuando los riesgos sean aquellos a los que estamos acostumbrados. Una exhaustiva relación de medidas a tomar obligatoriamente por el Gobierno incapacitaría la acción del mismo en el caso de que el riesgo que se produzca sea distinto a aquellos a los que normalmente estamos acostumbrados.

El señor Izquierdo también ha defendido los Capítulos III y IV de este mismo Título. Le agradezco la introducción de sus palabras diciendo que está básicamente de acuerdo con el modelo de gestión que se recoge en la ley sobre aguas públicas, y sus enmiendas son breves. Tratan, por ejemplo, del orden de prioridades en el uso de las aguas, en la concesión de las aguas, y dice usted que se entiende en ciudades o poblaciones de la misma cuenca. Eso es obvio. Los planes de cuencas se hacen en cada organismo de cuenca. Por tanto, respetando este caso concreto del abastecimiento urbano, que debe ser el primer caso en la preferencia del uso del agua en todas las cuencas, en el supuesto de que la solidaridad exigiese que desde una cuenca hubiese que llevar agua urgentemente para el abastecimiento urbano a otra cuenca distinta, tenemos el artículo 55, que es el que permite actuar al Gobierno en casos de importancia.

Usted tiene también presentada una serie de enmiendas a los artículos 63, 64 y 65, que hablan de aguas subterráneas y de la investigación de aguas subterráneas. Entiendo que como estos artículos se han enmendado por este Grupo y tienen un texto nuevo, las enmiendas que usted planteó a un texto inicial que ya no existe mal pueden compaginar.

Por último, tiene la enmienda 362 al párrafo segundo del artículo 75, cuyo texto no está de acuerdo. El párrafo segundo del artículo 75 viene a decir que allí donde existan organismos o tribunales históricos de aguas, éstos tendrán que conservar sus usos peculiares. Es un poco el sentido del párrafo, que no cito textualmente.

Usted pretende introducir la referencia expresa al Tribunal de Aguas de Valencia y a la Junta de la Albufera, y utiliza para ello antiguos e importantes argumentos que tienen estos tribunales sobre su eficacia y justo prestigio que han alcanzado dentro de la sociedad, para que por ley se preserve su organización y funciones. Esto no lo entiendo. Ustedes están sistemáticamente pidiendo la no intervención del Estado en aquellas cosas que funcionan bien en régimen privado, y no entiendo cómo pueden estar en contra de una ley que, en este tema de las comu-

nidades de usuarios, lo que viene a decir es: organicense ustedes como quieran; hagan sus estatutos, que los aprobará el organismo de cuenca, como es lógico, porque están usando un bien público, no privado; organicense en la forma que quieran y dense la denominación que a ustedes más convenga. Esto es lo que dice exactamente la ley, por tanto, no entiendo cómo pueden ustedes defender que por ley se preserve la actual organización y funciones de estas comunidades especiales de usuarios.

Si los usuarios entienden que es conservable tanto su organización actual, como sus funciones, son muy libres de hacerlo; si los usuarios, por el contrario, entienden que, a pesar de la encomiable antigüedad, eficacia y prestigio que estos organismos indiscutiblemente han alcanzado dentro de la sociedad, es conveniente o necesario cambiar algo, porque también cambian los tiempos, son también muy libres de hacerlo.

Por consiguiente, la ley es de una generosidad tremenda para con estas comunidades, para que dentro del respeto a unas normas básicas que conforman la organización general del Estado, puedan hacer de las funciones y de las juntas de estos tribunales el uso que crean más conveniente.

Señor Pinés, ha empezado usted mal, me ha parecido entender, al ridiculizar el que hayamos sido tan torpes de haber aceptado en la Comisión una referencia que la ley no protege: el uso abusivo del Derecho.

Esta es una enmienda presentada por su propio Grupo. (*El señor Díaz-Pinés hace signos negativos.*) Sí, señor Pinés, es una enmienda del señor Escuder Croft, firmada por otros miembros de su propio Grupo, incluso por otros que estando en su Grupo están en otro distinto. Por tanto, en este tema ha estado usted fuera de tono.

Eso pasa porque ustedes dicen que en su Grupo se pueden mantener, incluso en el Pleno, posturas distintas y discrepantes. Me parece bien, y deseo que sigan muchos años así; pero en mi Grupo ni pasa, ni va a pasar en el futuro. En mi Grupo el que habla, lo hace en nombre de todos y no se dan casos como el suyo de que usted mismo ataca, o no trata con respeto, enmiendas que este Grupo ha aceptado a propuesta de sus compañeros.

Es evidente que no le gustan los límites que el artículo 51 de la Ley establece al uso de las aguas privadas, a las aguas que discurran por dentro de los predios privados y a las aguas subterráneas con un tope máximo de 4.000 metros cúbicos. Pone el caso de que 4.000 metros cúbicos son 12 metros cúbicos diarios, luego son cuatro por tres por uno. De acuerdo, eso es así, señor Pinés.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vaya concluyendo.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Sí, señor Presidente. Los 4.000 metros cúbicos diarios se entiende que son una concesión graciosa de un bien público. No olvidemos que esto es lo que está en el origen de este problema. Son bienes públicos, por tanto, es una concesión graciosa y generosa de la Administración para usos estrictamente privados.

Las sociedades más desarrolladas que pueda haber en Europa consumen no más de 425 litros por habitante y día. Si usted hace el cálculo de eso, una familia muy abundante compuesta de 10 miembros que viva en el campo utilizaría del orden de 350 metros cúbicos por año. Hasta 4.000, son 3.650 metros cúbicos que se les está —y perdonen la expresión— regalando porque no son dueños de ese agua, que es un bien público que se declara por esta ley.

En lo de la sobreexplotación de los acuíferos, no está usted de acuerdo con la forma en que se trata en la ley, porque, a su juicio, los afectados van a carecer de seguridad jurídica; no entiendo por qué. Pueden carecer de seguridad jurídica y usted lo que viene a hacer es establecer una serie de condiciones de reglamento.

La ley dice que la declaración de sobreexplotación de los acuíferos la declara el organismo de cuenca como reglamentariamente estime. Entonces, la presunción suya, presunción insistente por lo demás, es que el organismo de cuenca, por estar en manos de quien está, va a hacerlo mal, va a ir a un expolio y a declarar como sobreexplotado un acuífero, sin que concurran condiciones que lo justifiquen.

Yo creo que no es así; nunca ha sido así y nunca va a ser así, porque me parece que los técnicos de la Administración son gentes que funcionan con el mismo nivel de eficacia, de competencia y de lealtad que los de las empresas privadas; ni más ni menos tampoco que los de las empresas privadas.

En relación con la enmienda del señor Ortiz, que no ha sido citada, tengo mucho gusto en aceptarla. Lo que ocurre es que el señor Ortiz no está aquí. Se lo comunican ustedes.

La enmienda número 717, presentada por el Grupo Centrista al artículo 59, del registro de aguas, se la acepto como una enmienda al artículo nuevo que habla del registro de aguas, que es el artículo 70 bis. De manera que el texto de esta enmienda sería introducido como número 3, a continuación del número 2, del citado artículo. Ya en Comisión manifestamos nuestra intención de aceptarla, pero debido a la rapidez que se produjo en ciertos momentos impidió el votar a favor de ella.

Nosotros no estamos a favor de que la prescripción continúe siendo un sistema de derecho de propiedad sobre el uso del agua, que es lo que viene a plantear la enmienda del señor Díaz Fuentes, ni aún en el supuesto de que en Galicia haya, como ha dicho aquí, cuatro millones de parcelas y que solamente el diez por ciento de esas parcelas están inscritas en el registro.

La ley prevé, precisamente para esos casos de pequeñas concesiones, un trámite especial, muy simplificado y, en todo caso Galicia no es una selva lejana, distante, ni feroz, sino que es una región más de este país, por lo que no parece que haya ninguna circunstancia que aconseje que tenga un trato distinto en la ley.

El señor Ortiz tiene otra enmienda suya, personal, y viene a plantear su duda permanente sobre qué ocurre con quienes hayan accedido al uso privativo del agua por prescripción antes de la entrada en vigor de esta ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le reitero que vaya terminando.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Terminó, señor Presidente. No hay más cera que la que arde. Las disposiciones transitorias tratan de este caso exactamente y quienes hubiesen accedido al uso privativo del agua, antes de entrar en vigor esta ley, tienen un régimen transitorio en la ley que les permite seguir disfrutando durante una serie de años de ese uso privativo y, al mismo tiempo, les ofrece el procedimiento para engarzar con la ley.

Señor López Raimundo, no hemos podido aceptar casi ninguna de sus enmiendas.

Hay dos que hacen referencia al carácter de absoluta urgencia y prioridad en el uso del agua para las ciudades.

No podemos aceptar lo de que sea un uso común no sujeto a concesiones ni autorizaciones.

Lo de que se baña el ganado en los ríos, nos parece que hoy día puede no tener mucho sentido, ni por condiciones higiénicas ni por otras causas, porque cuando son masas importantes de ganado tienen procedimientos más sofisticados para su higiene que el de darle un baño en el río quepase más cerca. Tengo que confesar, señor Durán, que me ha sorprendido la intervención de su Grupo, porque todas las enmiendas que defendieron en Comisión y en las que pusieron algún interés les han sido aceptadas. Estas que no se han defendido en Comisión no las podemos aceptar porque generalmente hablan de mantener, de una manera u otra, derechos adquiridos o de mantener el carácter preferente a la hora de presentarse la concesión de los proyectos en competencia. La supresión que ustedes pretenden sobre el carácter temporal de los 75 años de las concesiones; tampoco nos parece oportuno aceptarlo. Consideramos que la ley ya es generosa en el plazo que da de régimen transitorio y en los plazos que ofrece posteriormente para el uso y disfrute de las concesiones.

En cuanto a su petición de exacción de tasas para las comunidades de usuarios, nos parece que no es esta ley la que deba recogerlo. La legislación de tasas está en un estado muy avanzado y allí se recogen este y otros supuestos en un ámbito más propio que el de la Ley de Aguas.

Nada más y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García-Arreciado.

Señor Díaz-Pinés, ¿considera imprescindible la réplica? (Pausa.)

Advierto a SS. SS. la posibilidad de proseguir este debate, con toda la extensión que sea precisa, en la jornada del viernes.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: La estimo imprescindible porque el señor García-Arreciado ha querido plantear un fácil maniqueo que no se sostiene por sí mismo.

Yo he dicho, y ahí está el «Diario de Sesiones» que en nuestro Grupo podemos mantener enmiendas individuales. Nunca he dicho que fueran contradictorias, ni discrepantes. Por tanto, es una apreciación gratuita que pretendo dejar clara desde el primer momento.

Sí es discrepante mantener una cosa en el Estatuto de Aragón y otra cosa en la Ley de Aguas que discutimos en esta Cámara. Eso sí es discrepancia e incoherencia.

Respecto al tema de la alberca, que puede dar nombre a esta ley, no sabía y (del texto que he vuelto a releer no se deduce y personas más cualificadas que yo abundan en la misma idea) que el límite de los 4.000 metros cúbicos, doce metros cúbicos al día, eran para usos domésticos e higiénicos. Un predio quiere decir una explotación de tipo rústico. Por tanto, en ningún caso la ley está diciendo que esos 4.000 metros cúbicos anuales sean para uso doméstico o higiénico de la familia agricultora. Es una interpretación tan irrisoria que no voy a seguir con el tema.

Respecto a lo de concesión graciosa por parte del Estado, de lo que ahora mismo y todavía lo es una propiedad privada, un derecho vigente de propiedad, hablar de concesión graciosa es una cosa tan utópica como trasnochada, cuando ningún país que tenga una agricultura desarrollada tiene sus aguas subterráneas nacionalizadas. Ni siquiera Francia, señor García-Arreciado. Luego decir que cuando hablo de inseguridad jurídica no tiene sentido: cuando en una ley se dice que reglamentariamente se determinará, y esto «ad infinitum», se plantea, señor García-Arreciado, una inseguridad jurídica.

En cuanto a las dudas que me ofrece el organismo de cuenca, quizá sean las dudas de que en el término municipal de mi pueblo las multas por regar viñas se ponen a las parcelas A y C, y a la parcela intermedia, la B, que ha regado lo mismo que las otras, no se le ponen porque justamente se trata del proceder de agricultura de su Partido en mi provincia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Díaz-Pinés.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente. Al escuchar la respuesta a mi enmienda 362, he llegado a pensar que quizá nos encontrábamos en el mismo plano dialéctico, pero probablemente, por defecto mío en la exposición del tema, se había producido una interpretación contraria a la que procede.

La enmienda se refiere al artículo 75 y consta de dos apartados: en el primero se habla de los aprovechamientos colectivos y de que continuarán sujetos a las mismas ordenanzas que estuviesen en vigor, mientras los usuarios no decidan su modificación de acuerdo con ellas. Respecto de este primer apartado nosotros no hemos enmendado absolutamente nada porque lo encontramos correcto.

Nuestra enmienda se ciñe exclusivamente al apartado 2. No es una enmienda restrictiva, como parecía que nos

reprochaba el representante del Grupo Parlamentario Socialista, sino al contrario, es una enmienda ampliadora, yo diría que clarificadora, porque lo que hemos observado, y esto ha determinado la presentación de la enmienda, es que se decía en este párrafo «Del mismo modo, allí donde existan Jurados o Tribunales de riego, cualquiera que sea su denominación peculiar, continuarán con su organización tradicional», y nosotros hemos echado en falta en esta enumeración o definición de quiénes pueden continuar el Tribunal de las Aguas de la vega de Valencia, que está consagrado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que acabamos de aprobar en el Congreso.

Además echamos en falta, y esto es lo que ha motivado la presentación de la última parte de nuestra enmienda, la expresión de que «conservarán su organización y sus funciones». Luego no es una enmienda restrictiva, sino ampliatoria, porque necesariamente debe serlo para no dejar fuera precisamente de esa indicación a ese Tribunal a que me he referido, igual que a la Junta de Aguas de la Albufera, sobre todo no omitir la palabra «funciones», que para mí es importante.

Quizá lo apresurado de este debate impide que tengamos una mejor comunicación de nuestros criterios, pero en el supuesto de que después de esta intervención el Grupo Socialista estime que no procede de momento el admitir esta enmienda, me queda la confianza de que en un posterior trámite, quizá en el Senado, dada la lógica del planteamiento, se pueda admitir.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No creo que la Cámara comparta su criterio de que este debate es apresurado, señor Ramón Izquierdo. Muchas gracias.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Brevísimamente para decir que precisamente porque se enmendó el artículo 57, he retirado las tres enmiendas a que me he referido y agradezco al Grupo mayoritario que lo haya hecho.

Ahora, en lo que se refiere a la respuesta que me da de la no aceptación de mi enmienda 260 sobre el derecho a abreviar del ganado, me ha parecido que precisamente la argumentación que se da afirma la razón de mi enmienda, porque dicen: «Ahora no habrá ningún ganado que vaya a bañarse en el agua de los ríos». Eso quiere decir, precisamente, la razón que nos asiste al pretender que esto no figure como un derecho establecido en la ley.

Lamento que no haya habido ninguna referencia a nuestra enmienda que pretendía reducir el plazo de setenta y cinco años a veinte, que nos parece, de todos modos, como ya he dicho, la más importante puesto que si se dejan las cosas como están, que es en definitiva por setenta y cinco años, la validez de esta ley se anula porque queda pendiente hasta el año 2060, lo cual efectivamente, nos parece, a nuestro juicio, una incongruencia con la necesidad y con el propósito de la ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Presidente, señor López Raimundo, tiene usted razón, realmente se me ha olvidado responderle a una enmienda importante, que es la que nos ofrece que el plazo máximo de las concesiones en lugar de setenta y cinco años fuese de veinte años. Argumenta usted que si esto no se acepta, la ley no entra en vigor hasta el año 2060. Pienso que no están bien hechos los cálculos; no es así. Esta Ley habla de otras muchas más cosas que del otorgamiento de concesiones, de otras muchas más cosas y todas esas cosas van a entrar en vigor el próximo día 1 de marzo de 1986, creo recordar, o en una fecha anterior o posterior. En todo caso, cuando esta Cámara estime que la Ley entra en vigor, y entra en vigor también el plazo de las concesiones. ¿Por qué setenta y cinco años en lugar de veinte? Le puedo devolver la pelota: ¿por qué veinte en lugar de setenta y cinco? ¿Porque es más corto? ¿Y qué? ¿Porque sea más corto es mejor? ¿Es más avanzado? ¿Es más progresista? ¿Es una mejor garantía de que la sociedad asume esta Ley? ¿De que los mecanismos que en la Ley se prevén encajan lentamente con suavidad, como deben hacerlo, en un uso históricamente regido por normas muy distintas a éstas? Yo creo que no, señoría. A mí me parece que esa técnica de «donde el PSOE dice cuarenta y dos, yo digo veintitrés y donde el PSOE dice veintitrés, yo digo cuarenta y dos», no nos conduce a nada en absoluto. Si usted me da una única razón por la que socialmente sea mejor, más conveniente para este país, para los españoles que el plazo máximo de una concesión en el tema de aguas sea veinte años, yo entraré con usted en el debate. Si no lo hace, entiendo realmente que torea usted de salón y que viene a plantear aquí siempre el más allá, juego difícil en el que nunca hay un límite al que se pueda llegar.

Señor Izquierdo, yo me ratifico en lo dicho respecto a la enmienda, que no se acepta, al artículo 75.2. La Ley establece meridianamente que allí donde haya Jurados o Tribunales de riego, cualquiera que sea su denominación peculiar, contarán con su organización tradicional. Me parece que no se puede decir más que eso, que lo que está bien hecho, siga así, y en todo caso los ciudadanos en uso de sus libertades y de sus derechos de organización en el régimen interno de las Comunidades de usuarios, mantendrán aquello que tengan por bueno mantener y no mantendrán aquello que no tengan por bueno mantener.

Lo que ya no le entiendo es —y lo he dicho antes— que pretende usted mantener por ley las funciones de órganos respetabilísimos para usted, para nosotros y para todos los españoles, que pretenda usted mantener por ley las funciones de órganos, algunos de los cuales tienen seis, siete u ocho siglos de existencia. A mí me parece que eso tampoco conduce a nada y estaríamos en el caso contrario del señor López Raimundo: cambiar y cambiar rápidamente y más no siempre es lo mejor y querer conservar tanto instituciones que tienen seiscientos o setecientos años, tratando de que se prohíba por ley que puedan cambiar su funcionamiento me parece ya excesivo.

La Ley permite que lo cambien o no lo cambien a gusto del consumidor.

Y al señor Díaz-Pinés, al que no le ahorro ninguno de sus apellidos, he de decirle que la concesión graciosa se refiere generalmente, y basta con leer un poco, a concesión gratis, a que cuando se habla de «graciosa» se habla de «gratis», que es a lo que yo me vengo a referir, que es una concesión graciosa de la Administración exenta de toda tasa, de todo impuesto, de todo precio. Los 4.000 metros cúbicos, insisto, son para el funcionamiento estrictamente imprescindible de una familia. Mire usted, a partir de ahí, como los demás. Usted o una persona que tenga un pozo en su finca no tiene ningún derecho de mayor calidad, ningún derecho moral de mayor calidad a utilizar más agua que el que vive dos kilómetros más abajo y que no tiene la suerte de que en su finca tenga un pozo. Por tanto, 4.000 metros cúbicos como límite y, a partir de ahí, tiene el régimen normal de todos los ciudadanos para poder hacer más uso del agua.

En cuanto a su última alusión le voy a decir una cosa: si usted conoce algún golfo, sea de su Partido o de mi Partido, vaya usted a los Tribunales, pero no venga aquí a decir inconveniencias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al Título IV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 19; en contra, 181; abstenciones, 55; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al Título IV.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 52; en contra, 183; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título IV.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. *(El señor Sáenz Lorenzo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Solicitamos votación separada de la enmienda 717, del Grupo Parlamentario Centrista, que era al artículo 59 y que ahora debe serlo al artículo 70 bis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmienda 717. ¿Alguna más?

El señor SAENZ LORENZO: No, señor Presidente, ninguna más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, con excepción de la 717.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 55; en contra, 183; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, pues, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, con excepción de la 717 al artículo 59, que sometemos seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 237; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda 717, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor López Raimundo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, siete; en contra, 234; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 20; en contra, 183; abstenciones, 55.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana al título IV, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión. *(El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Querriamos separar la votación en tres grupos: el primero, los artículos 45, 47, 48, 52, 53 y 54; el segundo, los artículos 49, 51 y 55, y el tercero, el resto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gómez de las Rocas.

Votamos en primer lugar, los artículo 45, 47, 48, 52, 53 y 54, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 226; en contra, 23; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados.

Votamos seguidamente, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 49, 51 y 55.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 174; en contra, 72; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados.

Votamos seguidamente el resto del Título IV, es decir, los artículos no votados en las dos votaciones precedentes, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 174; en contra, 30; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el resto del Título IV, conforme al dictamen de la Comisión, es decir, aquellos artículos no votados precedentemente.

Título V. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título V. Para su defensa tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

Un momento, señor Gómez de las Rocas. Se servirá S. S. esperar a que haya silencio en la sala. *(Pausa.)* Cuando guste, S. S.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a abordar globalmente las enmiendas que ha presentando el Grupo Popular a los artículos 82 a 102, ambos inclusive, relativos a lo que se llama «medio ambiente», aunque haya quien opina que con decir «medio» basta, no hace falta añadir «ambiente».

La gestión del patrimonio natural no cabe duda de que nos debe unir a todos y teóricamente este Título no tendría que motivar enmiendas, sino de una naturaleza técnica, cuando menos a todos los que, como dice el Tratado de Roma, deseamos un desarrollo armónico del conjunto de las actividades económicas, de suerte que de alguna manera lo que aquí abordamos se relaciona bastante con lo que hemos abordado en el Título III cuando se habló de la planificación hidráulica. Para nosotros es indispensable abordar la gestión del patrimonio natural a través de una ley general que no trate solamente de la tutela del dominio hidráulico, sino que proteja articuladamente valores como el aire, el espacio, la flora y fauna, la gestión de los desechos, así como el estímulo de tecnologías limpias, de todo lo cual sólo muy parcialmente puede ocuparse este proyecto de ley, y de otro lado, aunque pudiera ocuparse parcialmente, tampoco se ocupa.

Creemos que, aunque limitado a las aguas, sin embargo, es notorio que el proyecto trata de proteger el medio, pero creemos con la misma sinceridad que lo hace con una evidente insuficiencia y hasta, diríamos, desgana, como si prevaleciera en los redactores del proyecto —no

puedo decir lo mismo de los defensores— una dosis de escepticismo tal que no les permita creer en las posibilidades reales de las medidas que aquí tratan de convertirse en ley.

La cuestión que nos debemos plantear, vista desde nuestra perspectiva, es tan clara como la siguiente: ¿en qué medida puede absorber el medio hidráulico una creciente presión de las actividades económicas que necesitan de este medio o de las que el medio hidráulico sea un destinatario natural o artificial? ¿En qué medida? Esa es la cuestión en la cual encontramos el enlace entre el tratamiento de las aguas y la doctrina del medio. Nosotros comprendemos esa especie de indecisión, la comprendemos y hasta en cierto modo podíamos compartir algunos puntos; pero, evidentemente, la doctrina general que se puede traslucir a través del articulado del proyecto no la compartimos. Necesitamos, aunque sea difícil e incierto el resultado, tomar conciencia de que la naturaleza no es inagotable; no limitarnos a la mera afirmación de que el principio, como ya hemos dicho en días anteriores, de que el agua es un recurso escaso nos une a todos, aunque después lamentablemente no nos una en las consecuencias, en las medidas que hay que adoptar en virtud de ese principio precisamente.

Aquí, si partimos de que la naturaleza no es inagotable y de que, si bien el agua es renovable por esencia —por lo menos así lo proponemos nosotros en nuestras enmiendas—, constituye un recurso limitado y exige un tratamiento cuidadoso, podemos llegar sin duda alguna a conclusiones más optimistas sobre lo que en la materia podemos hacer desde ese proyecto de ley. No basta, evidentemente, en materia de ambiente con reprimir (en un sentido, obviamente, administrativo), hay, sobre todo, que prevenir, porque las mayores catástrofes ecológicas, aunque casi no sean las únicas, tipo Seveso, o de la contaminación de las aguas por una catástrofe imprevisible, no son las peores, sino las paulatinas, que son las más graves y acaso en la ley sobre esto no hay suficientes previsiones. Esto es, las peores catástrofes no son las de avulsión, sino las de aluvión, que suelen ser, desde luego, menos perceptibles y menos espectaculares, pero exigen más un tratamiento detenido y administrativo que aquellas otras que en ocasiones obedecen a causas de fuerza mayor absolutamente imparables.

Nuestras enmiendas, que han tenido poco éxito porque el Grupo Socialista sólo es permeable a sus propias enmiendas —es susceptible de perfección, pero a propia iniciativa, no a iniciativa ajena—, aspiran a que se tome conciencia y, una vez tomada conciencia sobre esos principios a los que estamos aludiendo someramente, como obliga la condición del debate, se transformen en acciones concretas y más determinantes y enérgicas que las que el proyecto, a nuestro modo de ver, plantea sólo vagamente. Por ejemplo, la Administración general no debe temer a las Comunidades Autónomas, o, dicho de otro modo, debe contar con la colaboración de las Comunidades Autónomas, porque esta es una cuestión obligadamente común; la defensa, la protección del ambiente es una cuestión obligadamente común. Por tanto, el ignorar

o marginar esas competencias —volvemos a decirlo— en este caso, aún tiene menos justificación política que en el resto de los casos anteriores.

En segundo lugar, también pedimos que se incluya la previsión expresa de índices básicos de calidad; esto es, de los llamados valores máximos tolerables de contaminantes en contacto con el agua. Esto es lo que motiva otro grupo de nuestras enmiendas.

En tercer lugar, proponemos la expresión de «límites de emisión», fijando la cuantía de cada contaminante que se vierta de modo sistemático en el agua durante un determinado período de tiempo.

En cuarto lugar, entendemos que la tramitación de concesiones, cuando implica el aprovechamiento de explotaciones que conlleven la concesión, un riesgo ecológico, un riesgo ambiental, sea exigible, hagamos exigible, una evaluación de ese impacto. Y debo recordar que, como ya apunté en algunas de las comparencias de autoridades y personas relacionadas con el agua, y creo que también en los debates en Comisión, la Federación Española de Municipios y Provincias también entiende que es necesaria la incorporación de este elemento. (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.*) Esto es, que no se trata sólo de proclamar el principio, sino de asumir las consecuencias que obligadamente, a nuestro modo de ver, se deriven de ese principio. En el principio solemos estar todos de acuerdo.

En quinto lugar, en otra de nuestras enmiendas prevenimos la regulación de emisarios de vertidos al mar, porque son vertidos que se producen respecto de aguas continentales.

En fin, creemos que las normas del proyecto, siendo sin duda alguna estimables, no resuelven lo principal o cuanto menos todo lo principal. Por razones obvias, voy a remitirme en todo lo que no he mencionado, a lo que ya consta he dicho en anteriores actuaciones del Grupo Popular acerca de este título. Sin embargo, quiero una vez más, obstinadamente acaso, referirme a la enmienda que en formulación no ya de implicación en el ámbito de la ley, sino de una de las aplicaciones concretas de la misma, y aun conociendo que estadísticamente su destino no puede ser distinto del de las enmiendas anteriores, quiero referirme al problema de la potabilización. En este capítulo, nosotros volvemos a hablar de la potabilización, y proponemos una enmienda, en la cual se diga que el Gobierno aprobará y llevará a efecto...; no es que pueda llevar, sino que «llevará», categóricamente, no como facultad de este ministerio o de aquella dirección general, sino como obligación que le mande llevar a cabo las Cortes Generales: «llevará a efecto planes de potabilización en aquellos lugares que por su condición geográfica, su población o su actividad económica lo precisen». Si no se hace así, lo siento por esos sitios, pero, en definitiva, tenemos que sentirlo por todos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Enmiendas del señor Ramón Izquierdo. Tiene la palabra para su defensa.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad. Se trata de una enmienda que tengo presentada bajo el número 363. Se refiere al artículo 102 del proyecto, en el que se establece el tratamiento de las zonas pantanosas o encharcadizas, y la enmienda se contrae exclusivamente al número 3 de este artículo donde se dice en el proyecto de ley: «Toda actividad que afecte a tales zonas, requerirá autorización o concesión administrativa».

Nuestra enmienda lo que postula es que se añada un párrafo en el que se indique «salvo el caso de que por algún título estuviere ya legitimada».

Evidentemente, con esta precisión que establece el número 3 del artículo 102 se deja fuera de su ámbito de protección a una serie de actividades, porque habla de «actividades», no habla concretamente de actividad de riego, o del uso del agua, sino simplemente de «actividades», que es un término muy amplio. Pues bien, lo que ocurre es que al limitarse de una manera tan concreta a la existencia de una autorización o concesión administrativa se prescinde de situaciones de derecho consuetudinario que se deben respetar, porque existen zonas de la naturaleza a la que se está refiriendo este artículo, donde se producen actividades, especialmente agricultura y pesca, que no tienen ninguna concesión, ningún título escrito en ningún papel, pero que se conservan de una manera tradicional y consuetudinaria. Entonces, sería injusto que estos derechos adquiridos legítimamente quedasen fuera del precepto, sobre todo cuando se están refiriendo a actividades de la naturaleza de la pesca y la agricultura, que también merecen especial protección.

Esta es la enmienda. Muchísimas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Ramón Izquierdo.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, muy brevemente para defender la enmienda 609 al artículo 102, en el que se proponía la adición de un nuevo apartado 5.

En el informe de la Ponencia se decía que esta enmienda era favorable. Quise interpretar en esas palabras que la Ponencia se mostraba favorable a aceptar esa enmienda, y en parte así se ha hecho según consta en el dictamen salido de la Comisión. Pero resulta que quizá las partes más progresistas de mi enmienda no se han aceptado en cuanto que se reconoce a los Organismos de cuenca la capacidad de iniciativa en cuanto a declarar de interés determinadas zonas húmedas, pero se recorta en cuanto a que esta iniciativa puede ser tomada precisamente por los particulares, e incluso por los propios dueños de la tierra en cuestión.

Además, decía un segundo punto de mi enmienda que

la declaración, una vez producida, implicaría, tanto para la Administración como para los propietarios, una serie de obligaciones que llevasen a que realmente pudiese tomar carta de naturaleza el que esa zona húmeda fuese protegida. Incluso llegaba a más al decir que la negativa de colaboración del propietario, tanto en las tareas de conservación o recuperación como en aceptar las propuestas de la Administración, podría dar lugar a incoar un expediente de expropiación.

Todos estos términos, que se vieron favorablemente a tenor del texto del informe de la Ponencia, al ser recogidos tan sucintamente y en la parte en que únicamente figura la iniciativa de la Administración, no me dejan satisfecho y espero, quizá, que haya sido «un detalle» —entre comillas— del Grupo Parlamentario Socialista que me quiera dulcificar mi boca en esta última enmienda mía, aceptándomela en plenitud.

En esta esperanza termino, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Díaz-Pinés.

Por defendidas todas las enmiendas del Grupo Popular, pasamos a las enmiendas del Grupo Centrista. El señor García Agudín tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, como son enmiendas de tipo técnico las que hemos formulado a este Título nos es suficiente con que sean votadas, porque están perfectamente explicadas en la formulación escrita las razones del Grupo Centrista para pedir un cambio de redacción. En consecuencia, señor Presidente, nos basta y es suficiente con que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor García Agudín.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, al iniciar este Título V que trata básicamente «De la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales», he de decir que nuestra enmienda 845 fue aceptada en Comisión y, en consecuencia, entro a exponer con un poco más de detalle y de tiempo nuestra enmienda 846, que me da pie para volver a establecer de alguna manera cuáles son los principios rectores que, a nuestro modo de ver, deben orientar esta materia en la ley. Y, de esta manera, reconducir la cuestión a un debate con algo más de altura política que la mera discusión de unas enmiendas.

Pensamos, en primer lugar, que la competencia del medio ambiente y ecología es una competencia que en nuestro Estatuto está reconocida en su artículo 11 como de desarrollo legislativo y de ejecución, pues dice exactamente así: «Medio ambiente y ecología».

Por otra parte, esta competencia, como luego me referiré en alguna de las enmiendas que tenemos, hay que ponerla en relación con la competencia exclusiva que tenemos en materia de industria, con la definición que se hace en el artículo 10.30 de nuestro Estatuto. Asimismo,

hay que ponerla en relación con la competencia que tenemos de ejecución, en el artículo 12, en lo que se refiere a vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral vasco.

Por último, ya por citar todas las cuestiones que pueden afectar, tenemos también competencia exclusiva, como alguna otra vez he recordado, en bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, artículo 10.7.

En consecuencia, como digo, nuestras enmiendas se sitúan en este contexto, por supuesto, también en el contexto de los artículos correspondientes de la Constitución, pero dejando claro que en materia de medio ambiente y ecología nosotros tenemos la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución.

Por todo ello, en la enmienda 846 nosotros proponíamos la modificación del artículo 85, que se refiere al apeo y deslinde de los cauces, y estimamos que las facultades de apeo y deslinde corresponden a la Administración que tenga la obligación y la facultad de proteger el citado dominio público, y recuerdo que, como he dicho aquí, podemos tener facultades sobre el dominio público, y además pensamos que el apeo y deslinde habrá de hacerse por quien ostente la titularidad respectiva. Por ello, como siempre, se pretende sustituir la expresión «Administración del Estado u Organismo de cuenca» por «Administración pública competente». No voy a reiterar los argumentos porque creo que la cuestión está bastante clara dentro del marco competencial.

La enmienda 847 supone la supresión de los párrafos primero y segundo del artículo 86, que se refieren a calidad del agua. Nosotros pensamos que estos apartados, cuya supresión proponemos, implican facultades propias de ordenación del territorio y que su tratamiento, en relación con la planificación hidrológica, ha quedado ya definido en los apartados c) y d) de la propuesta que hemos hecho al artículo 39.

En síntesis, se habla aquí de calidad de agua, se habla de uso del suelo, y suponemos que esto tiene que afectar a las competencias de ordenación del territorio, en consecuencia, ya son competencias asumidas que tienen su legislación, sus decretos de transferencias, etcétera, y es ahí donde tiene que moverse la competencia y no en el ámbito de la ley.

La enmienda 848 fue aceptada en Comisión. La enmienda 850 la retiramos en este momento.

La enmienda 851 propone la adición de un segundo apartado en el artículo 89, diciendo que en el caso que se contempla en el artículo, es decir, en la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público y puedan implicar riesgos no admisibles, debe recabarse un informe de la Administración encargada de la tutela medioambiental. Es una enmienda totalmente coherente con el texto de las anteriores, y lo único que hace es proponer que exista un informe vinculante en el caso de autorizaciones referentes a vertidos que puedan implicar riesgos no admisibles.

La enmienda 852 propone la modificación del artículo 90 y es una enmienda que tiene dos partes. Por un lado,

una parte técnica. Nosotros proponemos sustituir la expresión «aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas», por «aguas subterráneas frente a intrusiones de origen continental o marítimo», sin referirnos a «aguas salinas», porque pensamos que puede haber intrusiones de otro tipo.

Como segunda cuestión, proponemos como siempre la sustitución de la expresión «Organismo de cuenca» por «Administración hidráulica competente».

La enmienda número 855 modifica el párrafo 2 del artículo 94, que se refiere a que «el Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellos procesos industriales cuyos efluentes...», etcétera. Este artículo está en relación con el artículo 97, que dice que «El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados...». Nosotros hacemos referencia en la enmienda a esta cuestión porque, como he dicho antes, tenemos competencia en materia industrial, competencia de ejecución en vertidos industriales, tenemos competencia en medio ambiente y son cuestiones que hay que tener en cuenta. Es decir, el Gobierno no puede sin más prohibir, ordenar la suspensión, etcétera, de estas cuestiones, sin contar con las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas. Lo único que se hace es llamar la atención sobre el tema, porque nos parece que interfiere claramente competencias asumidas.

La enmienda número 856 propone la modificación del artículo 95, en un sentido que a nosotros, también nos parece positivo, porque en lugar de referirse al «Organismo de cuenca» decía «Administración pública competente». Se abría la puerta a la posibilidad de que, por ejemplo, la autoridad hidráulica que suspendiese temporalmente las autorizaciones de vertidos pudiera ser una, y el Gobierno pudiera ser quien suspendiese definitivamente esas autorizaciones, con la redacción que dábamos en nuestra enmienda a la última frase del artículo.

La enmienda número 857 propone la modificación del artículo 97 en el mismo sentido reseñado en otras ocasiones de la expresión «Administración pública competente». En el mismo sentido prácticamente van las enmiendas números 858 y 859, porque estimamos que la cuestión que se contempla en el artículo 100, que es la de las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas, es una cuestión también de ejecución y, en consecuencia, al ser una facultad de ejecución la tenemos asumida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y suponemos que en otras Comunidades. En consecuencia, debe sustituirse una vez más en este caso el término «el Gobierno» por «la Administración pública competente».

En síntesis, señorías, reiterar nuestra argumentación de que, en gran parte, pensamos que muchas de las competencias y de las funciones que se establecen en este Título están ya asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, están contempladas en su Estatuto y no pueden ignorarse. Y reiterar nuevamente nuestra disposición a que se negocie quizá alguna solución pragmática sobre estas cuestiones.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Echeberría.

Enmiendas del Grupo Mixto. Las del señor Bandrés han sido retiradas. Quedan solamente las enmiendas del señor López Raimundo, que tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. Nosotros tenemos a este Título las enmiendas números 269 a 274.

La enmienda 269, al artículo 89, propone una nueva redacción, para determinar que en las concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico y pudieren implicar riesgos para la conservación del medio ambiente, se exigirán estudios sobre la evaluación del posible impacto, denegándose las correspondientes a actividades que tengan incidencia negativa en dicho medio. Las razones de esta enmienda son idénticas a una que he defendido anteriormente, porque entendemos que no debe autorizarse ninguna actividad que esté claramente determinada como contaminante.

La enmienda 270 al artículo 91, primer párrafo, propone también una redacción que diría: «Las actividades de vertido requieren autorización administrativa que se denegará siempre que contaminen o degraden el medio natural», por las razones que ya he expuesto anteriormente.

La enmienda 271 al artículo 94, segundo párrafo, propone sustituir «el Gobierno podrá prohibir» por «El Gobierno prohibirá» y suprimir la expresión «zonas concretas» para darle un carácter imperativo a esta acción del Gobierno prohibiendo la contaminación.

La enmienda 272 propone una nueva redacción del artículo 102. Las razones que nos llevan a proponer el nuevo texto son que, a nuestro juicio, los Organismos de cuenca deben tener el objetivo de la protección medioambiental como una de sus atenciones prioritarias, y esta consideración determina en el texto del artículo que se comenta dos motivos de corrección. El primero, que si el tratamiento de una zona insalubre es obligado, no puede, lógicamente, establecerse en la ley como una facultad de ejercicio potestativo por parte de la Administración, por lo que la expresión «podrán», que imprime un sentido meramente facultativo al cometido que se pone a cargo de aquella, deberá ser sustituida por un rotundo futuro que obligue a la adopción de medidas de manera inexcusable.

El segundo motivo que lleva a enmendar el texto es de carácter técnico y afecta al fondo mismo del problema de las zonas húmedas, que constituyen uno de los caballos de batalla de los ecologistas. Si las zonas húmedas son enclaves de riqueza natural, muestrarios biológicos tan valiosos como cada vez más raros, su desecación significará un atentado de lesa naturaleza. Y si, por otra parte, la insalubridad de la zona aconseja tomar medidas higiénicas, el problema radicará en determinar cuáles sean tales medidas, que se enfrentarán con dos órdenes de valores perfectamente atendibles, aunque conceptualmente presentados, pero lo que no podrá hacer una ley, reguladora de la gestión racional de un recurso natural

cual es el agua, será ordenar apriorísticamente la desecación de toda zona húmeda que sea insalubre.

Habrá que dejar un margen a los poderes públicos para que se planteen otra serie de medidas que procuren tanto el saneamiento del lugar, cuando haya razón de interés público que lo reclame, como el mantenimiento de los ecosistemas de zona húmeda, evitando nuevos desastres ecológicos.

La enmienda 273 al artículo 104.2 propone una nueva redacción.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor López Raimundo, el artículo 104 pertenece a otro Título que no está en debate en estos momentos. Creo que ha terminado la defensa de las enmiendas al Título V que estamos debatiendo en estos momentos.

Señor Durán Lleida, Minoría Catalana no tiene enmiendas vivas presentadas a este Título, al menos a esta Presidencia no le consta.

El señor DURAN LLEIDA: Ciertamente no tiene, pero anteriormente habíamos solicitado que, en esta ocasión, defenderíamos el resto de las enmiendas que tenemos presentadas a todos los títulos pendientes.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Le daré la palabra para el turno a favor de las enmiendas a las otros títulos pendientes en cuanto agotemos este turno en contra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Entiendo que las enmiendas 273 y 274 se refieren todavía al articulado.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Sí, señor López Raimundo, lo que ocurre es que el debate del articulado no ha sido agotado aún. Hemos tratado de debatir aquí solamente el Título V, que abarca del artículo 82 al 102.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias y perdón.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Para turno en contra tiene la palabra la señora Simón.

La señora SIMON CALVO: Señor Presidente, señorías, los principios generales de la filosofía de esta Ley de Aguas, como se desprende de todo su Título V, hablan de la no degradación del agua, de la no contaminación, de la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas, de sus objetivos y de sus prohibiciones.

Y basándonos tanto en la Carta europea del Agua como en el Consejo de la Comunidad Económica Europea, fue este Consejo —y saben ustedes que en las comparencias se hizo mucho caso de aquello de que quien contamina paga— quien sacó este programa de acción de que el que contamina paga para proteger el medio ambiente.

Es decir, se trata de imputar a las personas físicas o jurídicas que son origen de contaminación los costes de la lucha contra la misma, en la misma medida en que cada una la provoca. De modo que queden incitados a reducir su carga contaminante y a buscar productos o

tecnologías menos polucionantes, lo cual debe permitir una más racional utilización de los recursos y emplearlos al mismo tiempo con un criterio de eficacia y equidad.

Pero, desde luego, no se trata de eso. No se trata de cobrar un derecho de autorización para contaminar, aquello que tan gráficamente explicita la Directora General del Medio Ambiente de los dos sombreros: hoy me pongo el que contamina, mañana me pongo el que descontamina. Eso no es bueno, desde luego, porque no produciría efecto beneficioso alguno sobre la calidad de las aguas. Lo que se trata es de prohibir el vertido. Cualquier vertido queda prohibido, puesto que el vertido que sea autorizado será aquel que preceptivamente haya presentado una evaluación de sus efectos y, a la vista de que no implique riesgos para el medio ambiente, se autorice. Porque la autorización lleva implícito el que en función de la carga contaminante se autorizará o no, así como necesariamente se ligue la calidad con el uso sucesivo del agua y con su función ecológica, porque las alteraciones no tienen el mismo efecto según dónde y con qué se contamina. Y esto ha de ir referido a algo.

Sabemos que el agua tiene cierta capacidad de autodepuración. Lo que hay que hacer es que no se altere ese proceso de autodepuración. Los grados de calidad pueden variar según el tipo de utilización. El sobrepasarlos es contaminación. Quiere esto decir que han de ser respetadas las condiciones mínimas que en cada caso se establezcan. Esto hará que los planteamientos industriales deban tener en cuenta estos condicionantes, a la hora de proyectar sus explotaciones. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) Lo que no puede permitirse es que se alteren dichos mínimos en base a materias primas, condiciones de explotación, posibilidades económicas, etcétera. Durante el tiempo pasado esa ha sido la excusa para seguir contaminando sin tomar medidas para ello. Los límites se ponen en base a evitar la contaminación, y alterar dichos límites sería equivalente a autorizar la contaminación.

Las tasas o canon que debe pagar el contaminador tienen una doble función: la incitadora, impulsándole a tomar, por sí mismo, medidas menos gravosas para el que reduzca la contaminación producida y, por lo tanto, su contribución económica y la función de redistribución, al participar de este modo en la financiación de las obras generales de depuración que ha de realizar el Estado con los fondos recaudados por este concepto. Lo que no es admisible es el compensar vertido por canon. Y, desde luego, muchísimo menos, autorización por canon.

El principio básico de la Ley de este Título V es la prohibición de los vertidos contaminantes. Con esa premisa y, «a posteriori», en base a las limitaciones que se establezcan en la autorización, entrará en funcionamiento el canon. Así pues, con ello se fomentan empresas de vertido para favorecer tanto a entidades locales que carecen, en muchos casos, de los fondos suficientes para costear una depuración idónea y para los vertidos residuales, que en muchos casos presentarían graves problemas al exigir el cumplimiento de esta Ley.

Sin duda, el contaminador encuentra también una

obligación económica que atender, pero le está permitido optar por una depuración adaptada a las posibilidades y características del cauce, lo cual reduciría la cuantía de su aportación y, por otra parte, las obras generales de tratamiento y protección que el Estado acomete. Así auxilios del Estado que nos llevan a innovaciones tecnológicas y científicas que determinarán reglamentariamente las ayudas para quien se acoja a estas innovaciones que signifiquen una disminución en los usos y consumos del agua o una menor aportación en origen de cargas contaminantes.

Una vez aclarados los conceptos que son la base fundamental de la ley, en su Título V, creemos que la mayoría de las enmiendas están contestadas globalmente. Algunas están recogidas en parte o totalmente, como la número 731, del Grupo Centrista, y la número 848, del Grupo Nacionalista Vasco. Transamos en Comisión algunas que suponían una mejora técnica, como aquellas que habían sido presentadas a los artículos 88, letra b). También las presentadas al artículo 89, creemos que con la enmienda 240, del Grupo Socialista, quedan asumidas. Asimismo, creemos que todas las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco quedan asumidas en la transaccional que ofreció el señor García-Arreciado, que se refieren a las competencias que las distintas administraciones tienen o han de tener en el ámbito de esta ley. Finalmente, creemos que con la transaccional presentada al artículo 102 del Capítulo V, que se refiere a zonas húmedas —que al fin se regulan, pues no había ninguna normativa sobre ellas— se recoge el sentir de todas las enmiendas presentadas a ese artículo.

A las restantes enmiendas nos oponemos, señorías, o porque entran en materia claramente de reglamento, o porque nos quieren hacer mandarar por medio de esta ley a otras futuras leyes.

Respecto a aquellas enmiendas que refiriéndose al Título V han sido debatidas anteriormente, me remito a los argumentos expuestos por mi Grupo.

Quisiera hacer resaltar, puesto que el señor Ramón Izquierdo ha hecho hincapié en ello —también se le contestó en Comisión— el contenido de su enmienda 363, al artículo 102.3, que trata de añadir un párrafo final sobre la defensa de los títulos ya legitimados. El requerimiento de concesiones administrativas se refiere, como es obvio, a todas las actividades que se realicen a partir de la entrada en vigor de esta ley. Nos parece innecesario puesto que es añadir una prevención, asimismo, innecesaria, ya que no se trata de ir contra los derechos adquiridos, sino de regular los vertidos, y para ello se establece el artículo 97 y otros de este Título.

Señorías, esta es una ley sectorial. Hacía falta una verdadera política de control sobre la calidad de las aguas, porque la vigente Ley de Aguas de 1879 estaba causando serios y crecientes perjuicios al Estado y, desde luego, hipotecando su futuro en cuanto a contaminación se refiere. Había que promulgar esta nueva ley de acuerdo con las tecnologías actuales, las situaciones reales y las previsiones de futuro. Nada más, señor Presidente. (*Muy bien.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Simón.

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Un turno brevísimo de réplica a la señora Simón, en primer lugar, porque ha citado al señor García-Arreciado, a quien yo antes no he replicado por brevedad. Por supuesto, señor García-Arreciado, le agradecemos el esfuerzo que personalmente ha hecho en esa enmienda final, y le reiteramos que la miraremos con todo afecto para ver si verdaderamente puede dar satisfacción a nuestras demandas o si todavía se puede modificar algo más.

En cuanto a la señora Simón, agradecerle su intervención, aunque no ha concretado muy bien las cuestiones respecto a nuestras enmiendas. Verdaderamente pensamos que es más interesante el debate político en profundidad que unas contestaciones que ya en trámites y momentos anteriores se han dado. En ese sentido esperamos que en el futuro podamos llegar verdaderamente a una solución aceptable para todos. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Echeberría.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, para renunciar prácticamente al turno de réplica, porque nunca fue Diputado de dama tan bien contestado. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: No voy a ser menos que mi compañero de Grupo, don Hipólito Gómez de las Rocas, tratándose, además, de una paisana mía. Me uno totalmente a las manifestaciones de mi compañero de Grupo, pero tengo que decir que de su intervención recojo, para no establecer controversia, seguir la línea que nos hemos marcado en esta réplica, y también sus manifestaciones de que se trata de respetar los derechos adquiridos. Ahí, en ese camino, nos encontramos todos. Precisamente mi enmienda iba destinada a ello y me basta con la afirmación de que se van a respetar los derechos adquiridos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Someto a la consideración de la Cámara la rectificación de los siguientes errores técnicos: En el artículo 83, donde dice: «Se entiende por contaminación, en el ámbito de esta Ley», debe decir: «Se entiende por contaminación, a los efectos de esta ley».

En el artículo 88, b) donde dice: «Acumular residuos sólidos urbanos», debe decir: «acumular residuos sólidos, escombros», etcétera; se suprime «urbanos».

En el artículo 101, párrafo 2, donde dice: «procedan a

la potabilización, desalinización y depuración», debe decir: «proceden a la potabilización y desalinización de aguas y a la depuración...».

¿Hay conformidad para introducir estas correcciones por vía corrección de errores? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda del Grupo Parlamentario Popular al Título V.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 59; en contra, 174; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título V.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 58; en contra, 176; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Título V.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas números 857, 858, 859.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Agrupadas entre sí? *(Asentimiento.)*

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) con excepción de las enmiendas 857, 858 y 859.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 23; en contra, 175; abstenciones, 54.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al Título V, con excepción de las enmiendas números 857, 858 y 859, que sometemos seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 69; en contra, 174; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 857, 858 y 859, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Raimundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, siete; en contra, 226; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor López Rauimundo, al Título V, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 177; en contra, nueve; abstenciones, 67.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Título V, conforme al dictamen de la Comisión.

Título VI. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. Con toda la brevedad que sea capaz, para defender la totalidad de las enmiendas que este Grupo Parlamentario tiene pendientes en este proyecto de ley; por tanto, enmiendas números 639, 640, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648 y 649, con la esperanza, además, en la defensa de estas enmiendas, de que en algunas de ellas, de carácter autonómico, pueda verse reflejada en este Pleno la actitud que en Comisión ha tenido el Grupo Socialista respecto de algunas de nuestras enmiendas presentadas.

Enmiendas de carácter autonómico presentadas con los números 639, 643 y 644. La enmienda número 639, al artículo 103, punto 3, en lo que hace referencia a la gestión de la recaudación del canon, este Grupo Parlamentario pretende una intervención de la Administración autonómica, dado el volumen que eso puede significar.

Enmienda 643, presentada al artículo 105.5 en la que se pretende, en la gestión y recaudación en la exacción que se fija en este artículo, una participación por parte de la Administración autónoma encargada en este caso en los supuestos del control y aprovechamiento.

Enmienda 644, al artículo 108.2 donde se establecen las sanciones que nuestro Grupo Parlamentario pretende a través de dicha enmienda la participación de la Administración autonómica competente para las infracciones leves y menos graves. Por tanto una pretensión de orden mínimo en cuanto a reivindicación autonómica en este proyecto de ley.

La enmienda 642, presentada al artículo 105 en cuanto viene a regular en el proyecto de ley una exacción a fijar para cada ejercicio presupuestario, para los beneficiarios, por una parte, de las obras de regulación hidráulica específica, y establece, entre otros conceptos, el del cuatro por ciento del valor debidamente actualizado. Nosotros exhortamos al Grupo mayoritario a que se pueda buscar una fórmula en la que este valor actualizado no signifique lo que en realidad puede ser, de o de aprobarse la actual redacción del artículo correspondiente.

Entendemos que si no existe en el capítulo de arrendamientos urbanos la actualización de alquileres, o la misma Deuda Pública no se paga por un valor actualizado, no se debe contemplar en este caso un canon en atención a la actualización de las obras realizadas. Insistimos en que nuestra enmienda pretende, en este terreno concreto, rebajar el coste de lo que supondría el canon del cuatro por ciento del valor debidamente actualizado.

El resto de las enmiendas presentadas, tres de ellas, concretamente las 645, 646 y 647, son tendentes a amparar los derechos creados para los supuestos que determinan las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de aquellos que acogidos a la actual legislación puedan tener derechos adquiridos, como decía antes, ya sea en los supuestos que plantea la disposición transitoria primera, en aguas públicas, o la segunda y tercera, en aguas privadas.

Entendemos que en la regulación que se hace actualmente en el proyecto de ley aparece una transmisión forzosa del derecho de propiedad. Creemos que debe corregirse aquí el tratamiento que se le da en el actual proyecto remitido por el Gobierno. No entendemos cómo puede transformarse una propiedad privada en una concesión administrativa.

Las enmiendas 648 presentadas a este proyecto de ley, pretende suprimir la disposición transitoria quinta del referido texto, es decir del proyecto de ley objeto de debate, en cuanto que establece que cuando no exista plan hidráulico de cuenca podrán otorgarse concesiones sujetas a modificación y a extinción. En su caso, de conformidad con lo que aquí se disponga, entendemos que resulta un contrasentido que se otorguen concesiones sujetas a modificación y estudio futuro.

Finalmente la enmienda 649, presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, pretende una adición a la disposición adicional tercera en tanto que entendemos que esta ley tampoco debería producir efectos derogatorios respecto a la legislación de saneamiento o evacuación y tratamiento de aguas residuales, promulgada por las Comunidades Autónomas.

Ustedes saben que tanto la Comunidad Autónoma de Cataluña, como la de Madrid y posiblemente alguna otra que este Diputado desconozca, han legislado en este sentido y lo han hecho bien. Por tanto, a través de esta enmienda se trata de incorporar la seguridad de que no se derogue esta legislación autonómica para evitar posiblemente conflictos futuros.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Al suspenderse la sesión ha quedado convocada la Mesa de la Comisión de Industria y Obras Públicas, en la Sala Istúriz.

También comunico a SS. SS. que la convocatoria de la Comisión de Economía Comercio y Hacienda para mañana, ha quedado aplazada.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961